https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, A NOMBRE PROPIO Y DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, A NOMBRE PROPIO Y DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 122, Apartado A fracción I, y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A, numeral 1; Apartado D, inciso a); Apartado E, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a) y b); 2 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción LXIV; 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracciones I y VII; 77 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103, fracción I, 104; 105, párrafo segundo y tercero; 106; 196 y 197, 256; 257 y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Protección a Periodistas, somete a consideración del pleno de este órgano legislativo, el presente dictamen en sentido positivo relativo a la

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Protección a Periodistas desarrollan el trabajo de análisis y dictamen conforme al procedimiento que a continuación se enlista:

PRIMERO. Se integra un Preámbulo, refiriéndose al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso.

SEGUNDO. En un apartado de Antecedentes del procedimiento, se contendrán los hechos situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.

TERCERO. En los Considerandos se referirá el proceso de estudio y análisis que sostienen los razonamientos y argumentos en los cuales se fundamenta el sentido del dictamen.

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, A NOMBRE PROPIO Y DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

CUARTO. En el apartado de Resolutivos estas Comisiones expresarán el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación.

II. PREÁMBULO

PRIMERO. – La Comisión de Protección a Periodistas, del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente, en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A fracción I, y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A, numeral 1; Apartado D, inciso a); apartado E, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a) y b); 2 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción LXIV; 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracciones I y VII; 77 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103, fracción I, 104; 105, párrafo segundo y tercero; 106; 196 y 197, 256; 257 y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México de fecha 26 de septiembre de 2024, fue presentada por la Diputada Rebeca Peralta León, así como las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México, la “INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL”.

TERCERO. – Dicha iniciativa fue turnada a esta Comisión por la Presidencia de la Mesa Directiva el día – de – de ---, para su análisis, y dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXXI y XXXI bis, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

CUARTO. – En cumplimiento de lo dispuesto por el marco normativo descrito en el PREÁMBULO PRIMERO, la Comisión de Protección a Periodistas se ha reunido para llevar a cabo el estudio, análisis y valoración de la iniciativa en cita, a fin de emitir el presente dictamen, con base en los argumentos jurídicos, parlamentarios y de conveniencia legislativa que se exponen a continuación.

Para tal efecto, y con el objetivo de construir un análisis sólido y debidamente contextualizado, resulta necesario exponer los elementos que dieron origen a la presente propuesta.

En razón de lo anterior, y con el propósito de contextualizar el alcance, la motivación y la evolución de la iniciativa en materia del presente dictamen, esta dictaminadora estima pertinente referir los antecedentes legislativos, normativos y políticos que

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

fundamentan la presente propuesta, a efecto de brindar un análisis integral que sustente las determinaciones aquí contenidas:

III. ANTECEDENTES

PRIMERO. – En Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México de fecha 18 de septiembre del año 2024, fue aprobado el acuerdo AC/CCDMX/III/JUCOPO/1A/008/2024, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACION E INTEGRACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS Y COMITÉS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE FUNCIONARÁN DURANTE LA III LEGISLATURA, en la que se encuentra la Comisión de Protección a Periodistas.

SEGUNDO. – La Comisión de Protección a Periodistas, fue formalmente instalada el día 19 de septiembre del año 2024, con fundamento en los artículos 74 fracciones I y VII de la Ley Orgánica y 187, 188, 189 y 190 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. – En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México de fecha 26 de septiembre de 2024, fue presentada por la Diputada Rebeca Peralta León, así como las y los integrante del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México, la “INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. - La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a la Comisión de Protección a Periodistas la iniciativa en materia del presente para su análisis y dictamen, mediante oficio _____ el --- de --- de ----.

QUINTO. - Con fecha --- de --- del año ----, la presidencia de la Comisión de Protección a Periodistas solicitó prórroga para el análisis, estudio y dictamen de la iniciativa, misma que fue concedida por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEXTO. - Esta comisión dictaminadora dan cuenta que no se recibió opinión u observación ciudadana alguna al presente instrumento de conformidad con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

SEPTIMO. - Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 fracción V del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las dictaminadoras emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión Dictaminadora es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas que abordan el presente, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México 1,3,4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72,fracciones I, y X,74, fracciones XX y XXXV y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, fracción I; 104,106, 187 , 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256,257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso.

SEGUNDO. Que el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

"Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

b) ***Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;*** *c) Las alcaldías;*

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;

e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;

f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y

g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.

2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas, [...]"

Del artículo previamente citado se advierte que la iniciativa en materia de este dictamen fue presentada por personas facultadas para ello, pues fueron presentadas por la **Diputada Rebeca Peralta León, así como las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México.**

TERCERO. Que en el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México se dispone que el mismo funcionará en Pleno, Comisiones y Comités, que sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esa ley, así como el Reglamento del Congreso y los acuerdos que se expidan dentro de este Órgano Legislativo.

CUARTO. Que el artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México describe que “los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se apruebe, desechen o modifiquen”.

QUINTO. Que en los Artículos 4 fracción VI de la Ley Orgánica y 2 fracción VI del Reglamento de este Congreso, se define a la o las Comisiones como el Órgano Interno de organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes, Iniciativas, Proposiciones con Punto de Acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido los referidos ordenamientos legales.

SEXTO. Que es del interés de esta Comisión dictaminadora estudiar, analizar y fortalecer el marco jurídico de la Ciudad de México en materia de protección de los derechos de las personas defensoras del medio ambiente en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Que, del análisis integral de la iniciativa materia del presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora advierten que la propuesta tiene como finalidad crear en la ley la figura de “personas defensoras del medio ambiente”, para su debida atención y protección en caso de sufrir amenazas, tortura, desaparición o muerte por la realización de sus actividades de defensa del medio ambiente y de la biodiversidad.

Por lo tanto, a continuación, se presenta la propuesta legislativa presentada por la legisladora proponente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO
LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL.	**LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, PERSONAS DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE Y PERIODISTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
CAPÍTULO I Objeto de la Ley Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Distrito Federal y serán aplicadas de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales sobre derechos humanos, ratificados y de los que el Estado Mexicano sea parte, y los criterios establecidos en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y	Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general **en la Ciudad de México** y serán aplicadas de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales sobre derechos humanos, ratificados y de los que el Estado Mexicano sea parte, y los criterios establecidos en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas,

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

servirá para promover y facilitar la cooperación entre el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los organismos públicos de derechos humanos, la sociedad civil, la ciudadanía, las instituciones académicas, así como con las representaciones diplomáticas y con organismos internacionales, así como para establecer los mecanismos e instancias para la protección de los mismos en la Ciudad de México para alcanzar los objetivos de la ley. Para ello tendrá como objetivos los siguientes: I. Reconocer el ejercicio de la promoción y defensa de los derechos humanos y del periodismo como actividades de interés público y por lo tanto el Estado debe de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos vinculados a ello. II. Garantizar los derechos a la vida, integridad física, psicológica, moral y económica, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas en el Distrito Federal, cuando se encuentran en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, con la finalidad de garantizar las condiciones para continuar ejerciéndola; así como salvaguardar los mismos derechos y bienes de los familiares o personas vinculadas a los periodistas, colaboradores periodísticos o defensores de derechos humanos y todas aquellas señaladas en el artículo 40 de la presente Ley.	servirá para promover y facilitar la cooperación entre el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los organismos públicos de derechos humanos, la sociedad civil, la ciudadanía, las instituciones académicas, así como con las representaciones diplomáticas y con organismos internacionales, así como para establecer los mecanismos e instancias para la protección de los mismos en la Ciudad de México para alcanzar los objetivos de la ley. (…) I. Reconocer el ejercicio de la promoción **y defensa de los derechos humanos, del medio ambiente y** periodismo como actividades de interés público y por lo tanto el Estado debe de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos vinculados a ello. II. Garantizar los derechos a la vida, integridad física, psicológica, moral y económica, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, **ambientales,** periodistas y colaboradoras periodísticas en **la Ciudad de México**, cuando se encuentran en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, con la finalidad de garantizar las condiciones para continuar ejerciéndola; así como salvaguardar los mismos derechos y bienes de los familiares o personas vinculadas a los periodistas, colaboradores periodísticos, defensores de derechos humanos **y defensores del medio ambiente,** así como todas aquellas

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

	señaladas en el artículo 40 de la presente Ley.
III. Garantizar a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas que se encuentran fuera de su lugar de origen a consecuencia de la violencia de la que fueron o podrían ser potenciales víctimas, condiciones de vida digna para continuar ejerciendo su labor en el Distrito Federal.	III. Garantizar a las personas defensoras de derechos humanos, **personas defensoras del medio ambiente,** periodistas y colaboradoras periodísticas que se encuentran fuera de su lugar de origen a consecuencia de la violencia de la que fueron o podrían ser potenciales víctimas, condiciones de vida digna para continuar ejerciendo su labor en **la Ciudad de México.**
IV. Establecer la responsabilidad de los Entes Públicos del Distrito Federal para implementar y operar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social de las personas que se encuentran en situación de riesgo, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.	IV. Establecer la responsabilidad de los Entes Públicos **de la Ciudad de México** para implementar y operar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social de las personas que se encuentran en situación de riesgo, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos**, del medio ambiente,** del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.
Artículo 2.- La presente Ley crea el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones con domicilio en el Distrito Federal.	Artículo 2.- La presente Ley crea el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Personas Defensoras del Medio Ambiente** y Periodistas **de la Ciudad de México**, como un organismo público descentralizado de **la Ciudad de México**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones con domicilio en **la Ciudad de México**.
Artículo 3.- El objeto del Mecanismo es que el Gobierno del Distrito Federal atienda la responsabilidad fundamental	Artículo 3.- El objeto del Mecanismo es que el Gobierno de la **Ciudad de**

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo en el Distrito Federal; así como fomentar las políticas públicas, capacitación y coordinación en la materia, para prevenir acciones que vulneren dichos derechos.	**México** atienda la responsabilidad fundamental de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos**, del medio ambiente** y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo en la **ciudad de México**; así como fomentar las políticas públicas, capacitación y coordinación en la materia, para prevenir acciones que vulneren dichos derechos.
Artículo 4.- (…)	
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 5.- (…)
I. Acciones de prevención: Conjunto de acciones y medios encaminadas a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.	I. Acciones de prevención: Conjunto de acciones y medios encaminadas a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos**, personas defensoras del medio ambiente** y periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.
II. Agresión: Toda conducta que atente de cualquier forma contra la vida, la integridad física, psicológica, moral o económica, libertad o seguridad, así como a los bienes o derechos de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, familiares o personas vinculadas a ellas y todas aquellas señaladas en el artículo 40 de la presente Ley, con motivo del ejercicio de su actividad.	II. Agresión: Toda conducta que atente de cualquier forma contra la vida, la integridad física, psicológica, moral o económica, libertad o seguridad, así como a los bienes o derechos de las personas defensoras de derechos humanos**, personas defensoras del medio ambiente,** periodistas y colaboradoras periodísticas, familiares o personas vinculadas a ellas y todas aquellas señaladas en el artículo 40 de la

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

III. (…)	presente Ley, con motivo del ejercicio de su actividad. III. (…)
IV. Consejo de Evaluación de Medidas: Consejo de Evaluación de Medidas del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	IV. Consejo de Evaluación de Medidas: Consejo de Evaluación de Medidas del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos**, Personas Defensoras del Medio Ambiente** y Periodistas.
V. Dirección: Dirección del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	V. Dirección: Dirección del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos**, Personas Defensoras del Medio Ambiente** y Periodistas.
VI. y VII. (…)	VI. y VII. (…)
VIII. Fondo: Fondo del Distrito Federal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que será destinado de manera equitativa entre defensores y periodistas.	VIII. Fondo: Fondo **de la Ciudad de México** para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos**, Personas Defensoras del Medio Ambiente** y Periodistas, que será destinado de manera equitativa entre defensores y periodistas.
IX. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	IX. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos**, Personas Defensoras del Medio Ambiente** y Periodistas.
X. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	X. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos**, Personas Defensoras del Medio Ambiente** y Periodistas.
XI. (…)	XI. (…)

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

XII. Mecanismo: Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.	XII. Mecanismo: Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos**, Personas Defensoras del Medio Ambiente** y Periodistas de la Ciudad de México.
XIII. Medidas de Carácter Social: Conjunto de acciones y medios para apoyar la estancia en el Distrito Federal de la persona en riesgo y de ser necesario de su familia.	XIII. Medidas de Carácter Social: Conjunto de acciones y medios para apoyar la estancia en **la Ciudad de México** de la persona en riesgo y de ser necesario de su familia.
XIV. a XIX. (…)	XIV. a XIX. (…)
XX. Persona peticionaria: Persona o personas que solicitan Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas de Protección Urgente ante el Mecanismo.	**XX. Personas Defensoras del Medio Ambiente: son todas aquellas personas que actúan individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, de manera gratuita u onerosa, en la promoción, protección, cuidado, conservación, procuración o restauración del medio ambiente y la biodiversidad.**
XXI. Plan de protección: Al conjunto de acciones para aumentar las capacidades y disminuir las vulnerabilidades, amenazas y exposición de riesgo de la persona beneficiaria, para lo cual se otorgarán lineamientos, Medidas Preventivas y/o de Protección, según el caso con la finalidad de garantizar su labor profesional.	**XXI. Persona peticionaria: Persona o personas que solicitan Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas de Protección Urgente ante el Mecanismo.**
XXII. Procedimiento Extraordinario: Procedimiento que deriva en Medidas de Protección Urgente con el fin de preservar la vida, libertad e integridad de la persona beneficiaria.	**XXII. Plan de protección: Al conjunto de acciones para aumentar las capacidades y disminuir las vulnerabilidades, amenazas y exposición de riesgo de la persona beneficiaria, para lo cual se otorgarán lineamientos, Medidas Preventivas y/o de Protección,**

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

	según el caso con la finalidad de garantizar su labor profesional. **XXIII. Procedimiento Extraordinario: Procedimiento que deriva en Medidas de Protección Urgente con el fin de preservar la vida, libertad e integridad de la persona beneficiaria.**
Artículo 6.- (…)	
Artículo 7.- El Mecanismo tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 7.- (…)
I. Proponer e impulsar iniciativas de ley, normatividad o políticas públicas encaminadas a fortalecer la prevención y protección integral de personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas;	I. Proponer e impulsar iniciativas de ley, normatividad o políticas públicas encaminadas a fortalecer la prevención y protección integral de personas defensoras de derechos humanos, **personas defensoras del medio ambiente,** periodistas y colaboradoras periodísticas;
II. Promover el reconocimiento y ejercicio del derecho a defender derechos humanos y a la libertad de expresión;	II. Promover el reconocimiento y ejercicio del derecho a defender derechos humanos**, al medio ambiente** y a la libertad de expresión;
III. Impulsar, coordinar y evaluar con y en las dependencias de la Administración Pública políticas públicas que garanticen el derecho a defender derechos humanos y el ejercicio a la libertad de expresión;	III. Impulsar, coordinar y evaluar con y en las dependencias de la Administración Pública políticas públicas que garanticen el derecho a defender derechos humanos**, al medio ambiente** y el ejercicio a la libertad de expresión;
IV. Impulsar, coordinar y evaluar con las dependencias de la Administración Pública acciones que garanticen a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, las condiciones para continuar ejerciéndola;	IV. Impulsar, coordinar y evaluar con las dependencias de la Administración Pública acciones que garanticen a las personas defensoras de derechos humanos, personas **defensoras del medio ambiente,** periodistas y colaboradores periodísticos en riesgo con motivo del

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

	ejercicio de su actividad, las condiciones para continuar ejerciéndola;
V. Impulsar la capacitación especializada de las personas servidoras públicas en materia de derecho a defender derechos humanos y el derecho a la libertad de expresión incluyendo la perspectiva de género;	V. Impulsar la capacitación especializada de las personas servidoras públicas en materia de derecho a defender derechos humanos**, el derecho a un medio ambiente sano** y el derecho a la libertad de expresión incluyendo la perspectiva de género;
VI. Establecer vínculos de colaboración con organismos públicos, privados y sociales e impulsar iniciativas de ley que garanticen el derecho a defender derechos humanos y el derecho a la libertad de expresión.	VI. Establecer vínculos de colaboración con organismos públicos, privados y sociales e impulsar iniciativas de ley que garanticen el derecho a defender derechos humanos**, derecho a un medio ambiente sano** y el derecho a la libertad de expresión y;
VII. Las demás que establezcan las leyes para los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Distrito Federal.	VII. Las demás que establezcan las leyes para los organismos públicos descentralizados del Gobierno **de la Ciudad de México.**
Artículo 8.- El Mecanismo contará con patrimonio propio y se integrará con:	Artículo 8.- (…)
I. Los recursos asignados a través del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;	I. Los recursos asignados a través del Presupuesto de Egresos **de la Ciudad de México**;
II. a V. (…)	II. a V. (…)
CAPÍTULO II	
LA JUNTA DE GOBIERNO	
Artículo 9.- La Junta de Gobierno es el órgano principal para la toma de decisiones sobre las atribuciones señaladas en los incisos I, II, III, V y VI del artículo 7 de la presente Ley.	Artículo 9.- (…)

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

Las resoluciones que emita serán obligatorias para las autoridades y Entidades Públicas del Distrito Federal vinculadas por esta Ley, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las medidas previstas en esta Ley.	Las resoluciones que emita serán obligatorias para las autoridades y Entidades **Públicas de la Ciudad de México** vinculadas por esta Ley, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las medidas previstas en esta Ley.
Artículo 10.- La Junta de Gobierno estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias:	Artículo 10.- (…)
I. Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.	I.- Secretaría de Gobierno **de la Ciudad de México.**
II. Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.	II.- Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México.**
III. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	III.- Fiscalía General de Justicia **de la Ciudad de México**.
IV. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal.	IV.- Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo **de la Ciudad de México.**
V. Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.	V.- Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.**
VI. Secretaría de Salud del Distrito Federal.	VI.- Secretaría de Salud **de la Ciudad de México.**
VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.	VII.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia **de la Ciudad de México.**
VIII. Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.	VIII.- Secretaría de **Administración y Finanzas de la Ciudad de México.**
IX. Contraloría General del Distrito Federal.	IX.- **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.**
X. Dos personas representantes de la Sociedad Civil integrantes del Consejo Consultivo; una persona vinculada con	X.- Dos personas representantes de la Sociedad Civil integrantes del Consejo

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

la libertad de expresión, una persona periodista, una persona con el derecho a defender derechos humanos, una persona vinculada con la libertad de expresión o periodistas. (…) La Junta de Gobierno será presidida por la persona titular o suplente de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal. En los casos en que ésta no pueda asistir a las sesiones, los miembros presentes designarán a una persona sustituta para efectos solamente de esa reunión. Artículo 11.- La Junta de Gobierno contará con la presencia de una persona representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de una persona representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en calidad de invitadas permanentes; una persona representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México en calidad de observadora permanente; e invitadas e invitados especiales en las reuniones en las que se considere pertinente contar con una perspectiva temática en particular; todas con derecho de voz solamente. Adicionalmente participará la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal como invitado en calidad de institución consultiva, con derecho a voz. Artículo 12.- (…) Artículo 13.- Las facultades de la Junta de Gobierno, además de las	Consultivo; una persona vinculada con la libertad de expresión, una persona periodista, una persona con el derecho a defender derechos humanos, **una persona defensora del medio ambiente,** una persona vinculada con la libertad de expresión o periodistas. (…) La Junta de Gobierno será presidida por la persona titular o suplente de la Secretaría de Gobierno **de la Ciudad de México.** En los casos en que ésta no pueda asistir a las sesiones, los miembros presentes designarán a una persona sustituta para efectos solamente de esa reunión. Artículo 11.- La Junta de Gobierno contará con la presencia de una persona representante del **Congreso de la Ciudad de México**, una persona representante del Tribunal Superior de Justicia **de la Ciudad de México** en calidad de invitadas permanentes; una persona representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México en calidad de observadora permanente; e invitadas e invitados especiales en las reuniones en las que se considere pertinente contar con una perspectiva temática en particular; todas con derecho de voz solamente. Adicionalmente participará la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México** como invitado en calidad de institución consultiva, con derecho a voz.

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

atribuciones a que se refiere el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, son las siguientes:	Artículo 13.- Las facultades de la Junta de Gobierno, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, son las siguientes:
I. a VIII. (…)	I.- a VIII.- (…)
IX. Las demás que se otorguen por acuerdo del Jefe de Gobierno o por los ordenamientos aplicables.	IX.- Las demás que se otorguen por acuerdo **de la Persona Titular de Jefatura** de Gobierno o por los ordenamientos aplicables.
Artículo 14.- (…)	
CAPÍTULO III	
DIRECCIÓN	
Artículo 15.- La persona titular de la Dirección del Mecanismo será designada por la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.	Artículo 15.- La persona titular de la Dirección del Mecanismo será designada por la **Persona Titular de la Jefatura** de Gobierno **de la Ciudad de México.**
Se requiere que se dedique exclusivamente a las tareas y atribuciones señaladas en esta Ley, debiendo contar con un perfil profesional adecuado, contando preferentemente con experiencia en vinculación con la sociedad civil; conocimientos en derechos humanos, especialmente en temas de libertad de expresión, derecho a defender derechos humanos, así como en perspectiva de género.	Se requiere que se dedique exclusivamente a las tareas y atribuciones señaladas en esta Ley, debiendo contar con un perfil profesional adecuado, contando preferentemente con experiencia en vinculación con la sociedad civil; conocimientos en derechos humanos, **derecho a un medio ambiente sano,** especialmente en temas de libertad de expresión, derecho a defender derechos humanos, así como en perspectiva de género.
Artículo 16.- (…)	Artículo 16.- (…)
I. a IV. (…)	I. a IV. (…)
V. Celebrar convenios, con instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil, organismos	

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

intergubernamentales e internacionales, entre otros, a fin de crear talleres y seminarios que permitan a las personas integrantes del Mecanismo, a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, acceder a su agenda académica, así como capacitarse en autoprotección y derechos humanos.	V. Celebrar convenios, con instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil, organismos intergubernamentales e internacionales, entre otros, a fin de crear talleres y seminarios que permitan a las personas integrantes del Mecanismo, a las personas defensoras de derechos humanos, **personas defensoras del medio ambiente,** periodistas y colaboradoras periodísticas, acceder a su agenda académica, así como capacitarse en autoprotección y derechos humanos.
VI. Recibir las peticiones de protección que presenten las personas beneficiarias, ya sea por sí mismas o por terceros, así como a través de las organizaciones de la sociedad civil, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o los entes de gobierno.	VI. Recibir las peticiones de protección que presenten las personas beneficiarias, ya sea por sí mismas o por terceros, así como a través de las organizaciones de la sociedad civil, la Comisión de Derechos Humanos de **la Ciudad de México** o los entes de gobierno.
VII. a XXV. (…)	VII. a XXV. (…)
XXVI. Las demás señaladas en los artículos 54 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal	XXVI. Las demás señaladas en el capítulo II del Título cuarto y el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública **de la Ciudad de México.**
Artículo 17.- (…)	
Artículo 18.- (…)	
Artículo 19.- (…)	
Artículo 20.- La Dirección debe considerar que para la elaboración del Plan de Protección, además del personal especializado en materia de evaluación de riesgo y protección adscrito al Mecanismo, deberán participar una persona representante de la Secretaría de Gobierno, una persona representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,	Artículo 20.- La Dirección debe considerar que para la elaboración del Plan de Protección, además del personal especializado en materia de evaluación de riesgo y protección adscrito al Mecanismo, deberán participar una persona representante

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

una persona representante de la Secretaría de Seguridad Pública y una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal como invitado con voz.	de la Secretaría de Gobierno, una persona representante de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, una persona representante de la Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México** y una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México** como invitado con voz.
CAPÍTULO IV CONSEJO DE EVALUACIÓN DE MEDIDAS	
Artículo 21.- (…)	
Artículo 22.- El Consejo de Evaluación de Medidas está integrado por los representantes de:	Artículo 22.- (…)
I. Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.	I.- Secretaría de Gobierno **de la Ciudad de México.**
II. Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.	II.- Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México**.
III. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	III.- **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**
IV. Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.	IV.- Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.**
V. Cuatro representantes de (sic) Sociedad Civil, integrantes del Consejo Consultivo; dos personas vinculadas con la libertad de expresión o el periodismo y dos con el derecho a defender derechos humanos.	V.- Cuatro representantes de Sociedad Civil, integrantes del Consejo Consultivo; dos personas vinculadas con la libertad de expresión o el periodismo, dos con el derecho a defender derechos humanos **y dos personas defensoras del medio ambiente.**
(…)	(…)
(…)	

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

(…)	
(…)	(…)
Las resoluciones que emita el Consejo de Evaluación de Medidas serán obligatorias para las autoridades y Entidades Públicas del Distrito Federal vinculadas por esta Ley, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las medidas previstas en esta Ley.	(…) (…) Las resoluciones que emita el Consejo de Evaluación de Medidas serán obligatorias para las autoridades y Entidades Públicas **de la Ciudad de México** vinculadas por esta Ley, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las medidas previstas en esta Ley.
Artículo 23.- Como invitados permanentes con voz en el Consejo participarán el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México.	Artículo 23.- Como invitados permanentes con voz en el Consejo participarán la Secretaría de las Mujeres **de la Ciudad de México**, la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México** y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México.
Artículo 24.- También participarán en el Consejo de Evaluación de Medidas, previa invitación de acuerdo con la vinculación con el Plan de Protección, con voz:	Artículo 24.- (…)
I. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal	I. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo **de la Ciudad de México**
II. Secretaría de Salud del Distrito Federal	II. Secretaría de Salud **de la Ciudad de México**
III. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal	III. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia **de la Ciudad de México**
IV. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Distrito Federal	IV. Secretaría de **Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades indígenas Residentes**
V. Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal	

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

VI. (…)	V. Consejería Jurídica y de Servicios Legales **de la Ciudad de México**
Artículo 25.- (…)	VI. (…)
CAPÍTULO V	
CONSEJO CONSULTIVO	
Artículo 26.- (…)	
Artículo 27.- El Consejo Consultivo elegirá a sus representantes a través de una convocatoria pública emitida por la Junta de Gobierno, que será integrada por seis personas consejeras.	Artículo 27.- El Consejo Consultivo elegirá a sus representantes a través de una convocatoria pública emitida por la Junta de Gobierno, que será integrada por **nueve** personas consejeras.
Tres serán personas expertas en la defensa de los derechos humanos, tres en el ejercicio del periodismo o la libertad de expresión. En la integración del Consejo Consultivo se asegurará un equilibrio de género.	Tres serán personas expertas en la defensa de los derechos humanos**, tres personas expertas en defensa de los derechos ambientales** y tres en el ejercicio del periodismo o la libertad de expresión. En la integración del Consejo Consultivo se asegurará un equilibrio de género.
Artículo 28.- (…)	
Artículo 29.- (…)	
Artículo 30.- Las personas consejeras deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa y promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo, y conocimiento en evaluación de riesgos y protección de personas defensoras de derechos humanos o periodistas, así como perspectiva de género, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidora o servidor público.	Artículo 30.- Las personas consejeras deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa y promoción de los derechos humanos **o en la defensa de los derechos ambientales** o en su caso el ejercicio del periodismo, y conocimiento en evaluación de riesgos y protección de personas defensoras de derechos humanos**, personas defensoras del medio ambiente** o periodistas, así como perspectiva de género, y no

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

Artículo 31.- Dos de las personas consejeras formarán parte de la Junta de Gobierno y serán elegidas por el mismo Consejo Consultivo. Cuatro personas consejeras formarán parte del Consejo de Evaluación de Medidas y serán elegidas por el mismo Consejo Consultivo. Artículo 32.- (…) Artículo 33.- (…) Artículo 34.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones: I. a V. (…) VI. Participar en eventos para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas; VII. a VIII. (…) CAPÍTULO VI DE LA MESA DE TRABAJO MULTISECTORIAL Artículo 35.- La Mesa de Trabajo Multisectorial es un órgano de coordinación y consulta, con participación de autoridades del Gobierno del Distrito Federal, de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Relatoría para la Atención a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y la Relatoría para los Derechos de la Mujer de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;	deberán desempeñar ningún cargo como servidora o servidor público. Artículo 31.- (…) **Seis** personas consejeras formarán parte del Consejo de Evaluación de Medidas y serán elegidas por el mismo Consejo Consultivo. Artículo 34.- (…) I. a V. (…) VI. Participar en eventos para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de personas defensoras de derechos humanos**, de personas defensoras del medio ambiente** y periodistas; VII. y VIII. (…) Artículo 35.- La Mesa de Trabajo Multisectorial es un órgano de coordinación y consulta, con participación de autoridades del Gobierno **de la Ciudad de México**, de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Relatoría para la Atención a Defensoras y Defensores de Derechos

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vinculados al tema, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de organizaciones de la sociedad civil, personas defensoras de derechos humanos y de profesionales de la comunicación, así como personas del ámbito académico y especialistas en materia de libertad de expresión y defensa de derechos humanos.	Humanos**, Relatoría para la Atención a Defensoras y Defensores de Derechos Ambientales** y la Relatoría para los Derechos de la Mujer de la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México**; integrantes **del Congreso de la Ciudad de México** vinculados al tema, del Tribunal Superior de Justicia **de la Ciudad de México**, de organizaciones de la sociedad civil, personas defensoras de derechos humanos, personas defensoras del medio ambiente y de profesionales de la comunicación, así como personas del ámbito académico y especialistas en materia de libertad de expresión, defensa de derechos humanos y defensa del medio ambiente.
Artículo 36.- El objeto de la Mesa de Trabajo Multisectorial es:	Artículo 36.- (…)
I. Discutir y elaborar las propuestas para garantizar el ejercicio de los derechos a defender los derechos humanos y a la libertad de expresión.	I. Discutir y elaborar las propuestas para garantizar el ejercicio de los derechos a defender los derechos humanos**, al medio ambiente** y a la libertad de expresión.
II. Discutir y diseñar las acciones de prevención, con el fin de combatir las causas estructurales que generan y permiten las agresiones contra las personas que ejercen el derecho a defender los derechos humanos y la libertad de expresión.	II. Discutir y diseñar las acciones de prevención, con el fin de combatir las causas estructurales que generan y permiten las agresiones contra las personas que ejercen el derecho a defender los derechos humanos**, a defender al medio ambiente** y la libertad de expresión.
III. Proponer y dar seguimiento a políticas públicas, planes y programas y otros asuntos relacionados con las y los defensores de derechos humanos y periodistas.	III. Proponer y dar seguimiento a políticas públicas, planes y programas y otros asuntos relacionados con las y los defensores de derechos humanos, **con las y los defensores del medio ambiente** y periodistas.
IV. Dar seguimiento al impacto y efectividad de la normativa relacionada	

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

con la vigencia de los derechos humanos y en particular del derecho a defenderlos, así como los relativos a la libertad de expresión, de prensa y del ejercicio periodístico.	IV. Dar seguimiento al impacto y efectividad de la normativa relacionada con la vigencia de los derechos humanos y en particular del derecho a defenderlos, **los derechos a las personas defensoras del medio ambiente**, así como los relativos a la libertad de expresión, de prensa y del ejercicio periodístico.
V. Impulsar el agotamiento de la línea de investigación relacionada con el ejercicio de la labor de las personas que ejercen los derechos a defender derechos humanos y la libertad de expresión, en caso de que la persona beneficiaria haya presentado denuncia penal ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	V. Impulsar el agotamiento de la línea de investigación relacionada con el ejercicio de la labor de las personas que ejercen los derechos a defender derechos humanos**, derechos ambientales** y la libertad de expresión, en caso de que la persona beneficiaria haya presentado denuncia penal ante la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**.
VI. (…)	VI. (…)
Artículo 37.- (…)	
Artículo 38.- (…)	
CAPÍTULO VII	
SOLICITUD DE PROTECCIÓN, EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL RIESGO	
Artículo 39.- (…)	
(…)	Artículo 39.- (…)
Para acreditar el carácter de persona defensora, periodista o colaboradora periodística, baste remitirse a la labor que realizan para determinar si configura el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos o el de la libertad de expresión.	(…) Para acreditar el carácter de persona defensora, periodista o colaboradora periodística, baste remitirse a la labor que realizan para determinar si configura el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos**, los**

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

Artículo 40.- Las agresiones se configurarán cuando por razones de sus actividades de protección de derechos humanos o en ejercicio del derecho de libertad de expresión, por medio de acción, omisión o aquiescencia, se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica, libertad o seguridad de: I. Persona defensora de derechos humanos, colaboradora periodística o periodista; II. Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de las personas defensoras de derechos humanos o periodista o cualquier persona que determine el análisis de riesgo; III. a V. (…) Artículo 41.- (…) Artículo 42.- (…) Artículo 43.- (…) CAPÍTULO VIII MEDIDAS PREVENTIVAS, MEDIDAS DE PROTECCIÓN, MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE Y MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL Artículo 44.- (…) Artículo 45.- (…) Artículo 46.- (…)	**derechos ambientales** o el de la libertad de expresión. Artículo 40.- Las agresiones se configurarán cuando por razones de sus actividades de protección de derechos humanos**, protección al medio ambiente** o en ejercicio del derecho de libertad de expresión, por medio de acción, omisión o aquiescencia, se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica, libertad o seguridad de: I. Persona defensora de derechos humanos, **persona defensora del medio ambiente,** colaboradora periodística o periodista; II. Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de las personas defensoras de derechos humanos, **de las personas defensoras del medio ambiente** o periodista o cualquier persona que determine el análisis de riesgo; III. a V. (…)

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

Artículo 47.- Las Medidas Preventivas incluyen:	
I. a III. (…)	Artículo 47.- (…)
IV. Acompañamiento de personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas;	I. a III. (…) IV. Acompañamiento de personas defensoras de derechos humanos, **de personas defensoras del medio ambiente,** de periodistas y colaboradoras periodísticas;
V. Actos de reconocimiento de la labor de las defensoras de derechos humanos y periodistas, las formas de violencia que enfrentan e impulsen la no discriminación; y,	V. Actos de reconocimiento de la labor de las defensoras de derechos humanos**, de los y las defensoras del medio ambiente** y periodistas, las formas de violencia que enfrentan e impulsen la no discriminación; y,
VI. (…)	VI. (…)
Artículo 48.- (…)	
Artículo 49.- Las Medidas de Protección incluyen:	
I. Números telefónicos de jefas o jefes policíacos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal o la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;	Artículo 49.- (…) I. Números telefónicos de jefas o jefes policíacos de la Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México** o la **Fiscalía General de la Ciudad de México**;
II. Código de visita domiciliaria de Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;	II. Código de visita domiciliaria de Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México**;
III. (…)	III. (…)
IV. Seguimiento a los avances de investigación en la denuncia penal interpuesta por la persona beneficiaria ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o en su caso, la Procuraduría General de la República;	IV. Seguimiento a los avances de investigación en la denuncia penal interpuesta por la persona beneficiaria

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

V. a XIII. (…) Artículo 50.- Las Medidas de Carácter Social incluyen apoyos para hospedaje, vivienda, alimentación, gestiones ante la autoridad educativa, sanitaria y laboral correspondiente, a fin de que las personas que se refugien en el Distrito Federal, y sus familias en su caso, puedan vivir en condiciones dignas y continuar con el ejercicio de su labor, y otras que se consideren pertinentes. Artículo 51.- (…) Artículo 52.- (…) Artículo 53.- (…) Artículo 54.- (…) Artículo 55.- (…) Artículo 56.- (…) CAPÍTULO IX ACCIONES DE PREVENCIÓN Artículo 57.- Los Entes Públicos del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar e implementar Acciones de Prevención. Artículo 58.- Los Entes Públicos del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a personas defensoras de derechos humanos,	ante la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** o en su caso, la **Fiscalía General** de la Republica; V. a XIII. (…) Artículo 50.- Las Medidas de Carácter Social incluyen apoyos para hospedaje, vivienda, alimentación, gestiones ante la autoridad educativa, sanitaria y laboral correspondiente, a fin de que las personas que se refugien en **la Ciudad de México**, y sus familias en su caso, puedan vivir en condiciones dignas y continuar con el ejercicio de su labor, y otras que se consideren pertinentes. Artículo 57.- Los Entes Públicos **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar e implementar Acciones de Prevención. Artículo 58.- Los Entes Públicos **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

periodistas y colaboradoras periodísticas.	agresiones potenciales a personas defensoras de derechos humanos, **personas defensoras del medio ambiente,** periodistas y colaboradoras periodísticas.
Artículo 59.- Las Acciones de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia, incorporando la perspectiva de género, con la finalidad de evitar potenciales agresiones a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas.	Artículo 59.- Las Acciones de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia, incorporando la perspectiva de género, con la finalidad de evitar potenciales agresiones a las personas defensoras de derechos humanos, **personas defensoras del medio ambiente,** periodistas y colaboradoras periodísticas.
Artículo 60.- Los Entes Públicos del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, para la consolidación del Estado democrático de derecho, y condenarán, investigarán, atenderán, sancionarán y se pronunciarán al respecto de las agresiones de las que sean objeto, de conformidad al ámbito de sus respectivas competencias.	Artículo 60. Los Entes Públicos del Gobierno **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las personas defensoras de derechos humanos, **personas defensoras del medio ambiente,** periodistas y colaboradoras periodísticas, para la consolidación del Estado democrático de derecho, y condenarán, investigarán, atenderán, sancionarán y se pronunciarán al respecto de las agresiones de las que sean objeto, de conformidad al ámbito de sus respectivas competencias.
Artículo 61.- El Gobierno del Distrito Federal promoverá políticas públicas, reformas y adiciones necesarias en la legislación, con perspectiva de género, para garantizar que las personas defensoras de los derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas puedan ejercer su labor en el Distrito Federal en condiciones de seguridad y libertad. CAPÍTULO X	Artículo 61.- El Gobierno **de la Ciudad de México** promoverá políticas públicas, reformas y adiciones necesarias en la legislación, con perspectiva de género, para garantizar que las personas defensoras de los derechos humanos, **personas defensoras del medio ambiente,** periodistas y colaboradoras periodísticas puedan ejercer su labor

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL	en la **Ciudad de México** en condiciones de seguridad y libertad.
Artículo 62.- Los Entes Públicos del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar e implementar Medidas de Carácter Social con perspectiva de género.	Artículo 62.- Los Entes Públicos del Gobierno **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar e implementar Medidas de Carácter Social con perspectiva de género.
Artículo 63.- Las Medidas de Carácter Social estarán encaminadas a dotar de condiciones de vida digna a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas que se encuentran fuera de su lugar habitual de residencia a consecuencia de la violencia de la que fueron víctimas o son víctimas potenciales, con motivo de su labor.	Artículo 63.- Las Medidas de Carácter Social estarán encaminadas a dotar de condiciones de vida digna a las personas defensoras de derechos humanos, **personas defensoras del medio ambiente,** periodistas y colaboradoras periodísticas que se encuentran fuera de su lugar habitual de residencia a consecuencia de la violencia de la que fueron víctimas o son víctimas potenciales, con motivo de su labor.
CAPÍTULO XI CONVENIOS DE COOPERACIÓN	
Artículo 64.- El Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, celebrará Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, y la vida digna de aquellos que se encuentran fuera de su lugar habitual de residencia a causa de la violencia en su lugar de origen.	Artículo 64. El Gobierno **de la Ciudad de México,** en el ámbito de sus respectivas competencias, celebrará Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, **personas defensoras del medio ambiente,** periodistas y colaboradoras periodísticas, y la vida digna de aquellos que se encuentran fuera de su lugar habitual de residencia a causa de la violencia en su lugar de origen.
Artículo 65.- (…)	
CAPÍTULO XII FONDO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS	CAPÍTULO XII

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS	FONDO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS**, DE PERSONAS DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE** Y PERIODISTAS
Artículo 66.- Para cumplir el objeto de esta Ley y con el propósito de obtener recursos económicos públicos o privados adicionales a los previstos en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, se crea el Fondo para la Protección Integral de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	Artículo 66.- Para cumplir el objeto de esta Ley y con el propósito de obtener recursos económicos públicos o privados adicionales a los previstos en el Presupuesto de Egresos **de la Ciudad de México**, se crea el Fondo para la Protección Integral de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Personas Defensoras del Medio Ambiente** y Periodistas.
Artículo 67.- Los recursos del Fondo se destinarán para la capacitación de periodistas y defensores de derechos humanos en materia de derechos humanos, implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social.	Artículo 67.- Los recursos del Fondo se destinarán para la capacitación de periodistas, defensores de derechos humanos en materia de derechos humanos**, defensores del medio ambiente,** implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social.
Artículo 68.- Los recursos del Fondo serán administrados y operados de acuerdo a la normatividad vigente en el Distrito Federal en la materia.	Artículo 68.- Los recursos del Fondo serán administrados y operados de acuerdo a la normatividad vigente en **la Ciudad de México** en la materia.
CAPÍTULO XIII	
QUEJAS	
Artículo 69.- (…)	
Artículo 70.- (…)	
Artículo 71.- (…)	
Artículo 72.- (…)	

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

Artículo 73.- (…) CAPÍTULO XIV TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN	
Artículo 74.- El acceso y la difusión de la información relacionada con esta Ley, será de conformidad a lo que disponga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Ley de Protección de Datos Personales así como las demás disposiciones aplicables.	Artículo 74. El acceso y la difusión de la información relacionada con esta Ley, será de conformidad a lo que disponga la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y **Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, la Ley de Protección de Datos Personales **en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México,** así como las demás disposiciones aplicables.
Artículo 75.- Toda información obtenida por los Entes Públicos derivado de las acciones encaminadas a la protección de las personas periodistas, colaboradoras periodísticas y defensoras de derechos humanos, deberá resguardarse y tratarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.	Artículo 75.- Toda información obtenida por los Entes Públicos derivado de las acciones encaminadas a la protección de las personas periodistas, colaboradoras periodísticas, defensoras de derechos humanos **y defensoras del medio ambiente,** deberá resguardarse y tratarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública **y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y la Ley de Protección de Datos Personales **en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**.
Artículo 76.- Toda aquella información definida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada,	Artículo 76.- Toda aquella información definida por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública **y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y la Ley de Protección de Datos Personales **en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de**

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

salvo en el caso de las excepciones señaladas en la normatividad aplicable. Artículo 77.- (…) Artículo 78.- Cuando medie una solicitud de información pública ante los Entes Públicos que en el uso de sus atribuciones posean derivado de la presente Ley, la información únicamente podrá ser clasificada como reservada de manera fundada y motivada de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal así como la demás normatividad aplicable.	**México** como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en la normatividad aplicable. Artículo 78.- Cuando medie una solicitud de información pública ante los Entes Públicos que en el uso de sus atribuciones posean derivado de la presente Ley, la información únicamente podrá ser clasificada como reservada de manera fundada y motivada de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública **y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y la Ley de Protección de Datos Personales **en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México** así como la demás normatividad aplicable.
	TRANSITORIOS PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. TERCERO. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades de la Ciudad de México deberán realizar la actualización y armonización reglamentaria correspondiente en lo relativo a las personas defensoras del medio ambiente a las que se refiere el presente decreto.

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, A NOMBRE PROPIO Y DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

OCTAVO. Que, con el fin de determinar la viabilidad de la iniciativa presentada por la proponente, resulta preciso que, en un primer momento, se plasmen los argumentos y fundamentos expuestos por la Diputada Rebeca Peralta León, integrante del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México, de la iniciativa que origina el presente dictamen. En este sentido, la legisladora proponente plantea sustancialmente lo siguiente:

"OBJETIVO

Crear en la ley la figura de "personas defensoras del medio ambiente", para su debida atención y protección en caso de sufrir amenazas, tortura, desaparición o muerte por la realización de sus actividades de defensa del medio ambiente y de la biodiversidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con información del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los defensores de los derechos humanos y varias organizaciones no gubernamentales, ***las personas que trabajan por defender el medio ambiente son en lo individual y colectivo vulneradas cada año, incluso ponen en riesgo su vida por desarrollar estas labores.***

Por eso, el 06 de marzo de 2018, la ONU Medio Ambiente lanzó, en Ginebra, una iniciativa para hacer frente a las amenazas, la intimidación, el acoso y el continuo asesinato de defensores del medio ambiente en todo el mundo.[1] A esto se le denomina "Iniciativa de Derechos Ambientales de las Naciones Unidas", cuyo objetivo es ayudar a las personas a comprender mejor sus derechos y a defenderlos, y asistir a los Estados a salvaguardar los derechos ambientales.

Por su parte, ***la Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera "(…) defensoras y defensores de los derechos humanos ambientales a toda persona que individual o colectivamente promueva o procure la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional o internacional****."[2]*

En otra de sus resoluciones, este organismo regional a estas personas las considera como "aquellas que persiguen la protección ambiental y defienden los derechos humanos de las víctimas de la degradación ambiental". Otro caso que podemos destacar es el de Kawas

---

[1] Ibídem

[2] CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párrafo 13, http://www.cidh.org/countryrep/defensores/defensoresindice.htm ; Ver también Naciones Unidas, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas, U.N. Doc. No. A/RES/53/144, 8 de marzo de 1999, Artículo 1, http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(symbol)/a.res.53.144.sp .

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

Fernández, en el que se reconoció que existe una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos. "En consecuencia, ***las defensoras y los defensores ambientales se consideran dentro de la categoría de defensoras y defensores de los derechos humanos"****.*[3] *Sin embargo en muchos países, incluidos el nuestro, estos no son visibilizados y muchas veces no están incluidos dentro de la legislación, por lo cual son olvidados y no tomados en cuenta.*

Hablando de las personas defensoras del medio ambiente, ***éstas generalmente son miembros de las comunidades que se encuentran cerca de un área que está siendo afectada, perseguidas, desaparecidas, torturadas y en muchos de los casos muertas por proteger los bosques, agua, espacios verdes, los animales y, en general, los recursos naturales****, pues en la actualidad, la protección ambiental se ha convertido en un imperativo para los seres que habitan el planeta.*

Para mayor referencia, la Globa Witness ha sido enfática en establecer que: "Al igual que ocurre con las repercusiones de la propia crisis climática, ***los efectos de la violencia contra las personas defensoras de la tierra y del medio ambiente no se sienten por igual en todo el mundo. El sur global*** *está sufriendo las consecuencias más inmediatas del calentamiento global en todos los frentes. En 2020, de los 227 asesinatos de personas defensoras registrados, 226 tuvieron lugar en países del sur global.*

Una vez más se mantuvo el número desproporcionado de ataques contra pueblos indígenas*: más de un tercio de los ataques fatales perpetuados fueron contra pueblos indígenas, a pesar de que solo representan el cinco por ciento de la población mundial. A su vez, los pueblos indígenas fueron el blanco de cinco de los siete asesinatos en masa registrados en 2020.*

Como ha sido el caso en años anteriores, en 2020 casi nueve de cada 10 de las víctimas de ataques letales fueron hombres. Sin embargo, las mujeres que actúan y se manifiestan también se enfrentan a formas de violencia específicas de género, incluida la violencia sexual*. Las mujeres suelen enfrentar un doble desafío: la lucha pública para proteger su tierra y la lucha, a menudo invisible, para defender su derecho a manifestarse dentro de sus comunidades y familias."*

Otros datos emanados de la ONU en su Programa para el Medio Ambiente reconocen que:

- *Entre 2002 y 2013, 908 personas murieron defendiendo el derecho a tener un medio ambiente sano en al menos 35 países.* [4]
- *En 2017, cuatro personas fueron asesinadas cada semana por defender su derecho a un medio ambiente limpio y saludable*

[3] Caso de Kawas Fernández c. Honduras, Fondo, reparaciones y costos, Corte IDH, Sentencia de 3 de abril de 2009, Serie C No. 196, párrafo 148, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_196_esp.pdf .
[4] ONU disponible en: https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/onu-lanzainiciativa-para-proteger-los-defensores-del

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

- *Los derechos ambientales están consagrados en más de 100 constituciones.*

En lo relativo a los mecanismos jurídicos internacionales, en los últimos 30 años se han desarrollado legislaciones de protección para las personas que buscan salvaguardad y evidenciar los daños al medio ambiente, sean estos ocasionados por particulares, empresas o desde el mismo gobierno; en este sentido es importante mencionar que tribunales en al menos 44 naciones han emitido decisiones para hacer cumplir el derecho constitucional a un medio ambiente saludable.

Sobre el particular, en el año de 1992, durante los trabajos desarrollados en la Cumbre de Río, se firmó el Principio 10 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en donde se establecieron, entre otras cuestiones:

> *"El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes."*

De igual forma, se reconoce en esta Declaración que: "la democracia, la buena gobernanza y el estado de derecho, en los planos nacionales e internacionales, así como un entorno propio, son esenciales para el desarrollo sostenible."

Desafortunadamente, en los Estados, sobre todo en la región de América Latina y el Caribe, al no garantizar la seguridad de las personas protectoras de los recursos naturales, surge el ***Acuerdo de Escazu[5], en el que establece la obligación estatal de garantizar un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos, y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales, puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad****.*

Así pues, en objetivo de dicho Acuerdo regional, en términos del artículo 1 es el "garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del

[5] Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, visible en: https://www.dar.org.pe/archivos/publicacion/203_Acuerdo_Escazu.pdf

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible."

Por su parte en el artículo 4, relativo a las disposiciones generales se obligan los firmantes a:

> *"Artículo 4. Disposiciones Generales*
> *1. Cada Parte garantizará el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, así como cualquier otro derecho humano universalmente reconocido que esté relacionado con el presente Acuerdo.*
> *2. Cada Parte velará por que los derechos reconocidos en el presente Acuerdo sean libremente ejercidos.*
> *3. Cada Parte adoptará todas las medidas necesarias, de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa u otra, en el marco de sus disposiciones internas, para garantizar la implementación del presente Acuerdo.*
> *4. Con el propósito de contribuir a la aplicación efectiva del presente Acuerdo, cada Parte proporcionará al público información para facilitar la adquisición de conocimiento respecto de los derechos de acceso.*
> *5. Cada Parte asegurará que se oriente y asista al público —en especial a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad— de forma que se facilite el ejercicio de sus derechos de acceso.*
> *6.* ***Cada Parte garantizará un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente, proporcionándoles reconocimiento y protección.***
> *7. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo limitará o derogará otros derechos y garantías más favorables establecidos o que puedan establecerse en la legislación de un Estado Parte o en cualquier otro acuerdo internacional del que un Estado sea parte, ni impedirá a un Estado Parte otorgar un acceso más amplio a la información ambiental, a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y a la justicia en asuntos ambientales.*
> *8. En la implementación del presente Acuerdo, cada Parte avanzará en la adopción de la interpretación más favorable al pleno goce y respeto de los derechos de acceso.*
> *9. Para la implementación del presente Acuerdo, cada Parte alentará el uso de las nuevas tecnologías de la información, y la comunicación, tales como los datos abiertos, en los diversos idiomas usados en el país, cuando corresponda. Los medios electrónicos serán utilizados de una manera que no generen restricciones o discriminaciones para el público.*
> *10. Las Partes podrán promover el conocimiento de los contenidos del presente Acuerdo en otros foros internacionales cuando se vinculen con la temática de medio ambiente, de conformidad con las reglas que prevea cada foro."*

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

Destacando el artículo 9 del instrumento regional en cita, de manera textual, en cuanto a los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, que establece lo siguiente:

> *"Artículo 9.*
> *Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.*
> *1. Cada Parte garantizará un **entorno seguro y propicio** en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.*
> *2. Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, **proteger y promover todos los derechos** de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico.*
> *3. Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para **prevenir, investigar y sancionar ataques**, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente*
> *Acuerdo."*

*Lo anterior, obedece al hecho que cuando menos desde el 2012 que comenzó la Global Witness la recopilación de datos sobre asesinatos de personas defensoras de la tierra y del medio ambiente, estos han ido en incremento demostrado **que a medida que aumenta la crisis climática, también ha aumentado la violencia contra quienes protegen la tierra y el planeta, por lo que incluso, en fechas recientes ya se comienza a señalar que la crisis climática es una crisis de lesa humanidad**.*

***De esta manera, en el año 2020, se tuvo un registro de 227 ataques letales; lo que establece un promedio de cuatro personas asesinadas del total de los ataques registrados; es importante destacar que al menos la mitad de los ataques ocurrieron en Colombia, Filipinas y México**.*[6]

En cuanto a Colombia, se registraron, por este organismo no gubernamental, solo en 2020, 65 personas defensores de la tierra y del medio ambiente muertas, mientras que en México fueron asesinadas 30 personas.

Siendo el Rankin internacional de los diez países más inseguros para las personas defensoras del medio ambiente, el siguiente:

---

[6] https://www.globalwitness.org/es/last-line-defence-es/

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

Número total de asesinatos documentados por país				Países con mayor cantidad de asesinatos per cápita	
Colombia	65	Sudáfrica	2	Nicaragua	12 / 6.6m
México	30	Tailandia	2	Honduras	17 / 9.7 m
Filipinas	29	Arabia Saudita	1	Colombia	65 / 50.3m
Brasil	20	Sri Lanka	1	Guatemala	13 / 16.6m
Honduras	17	Nepal	1	Filipinas	29 /108.1m
R.D. Congo	15	Canadá	1		
Guatemala	13	Costa Rica	1		
Nicaragua	12	Uganda	1		
Perú	6	Irak	1		
India	4	Argentina	1		
Indonesia	3	Kiribati	1		

Download Data - Insertar

Adicionalmente, las personas defensoras ambientales generan información acerca de las prácticas ambientales, lamentablemente, el Estado no presta atención a las violaciones de derechos que resultan de la degradación ambiental ocasionada, por lo que en la mayoría de las ocasiones los organismos de justicia regionales o internacionales han establecido responsabilidades y condenas a los mismos, como es el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En otro orden de ideas, no se debe dejar de lado la parte económica, la cual de acuerdo con información de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe ***(CEPAL),*** *dada a conocer a mediados del mes de febrero del 2023, reconoció que* ***el valor de todos los daños y pérdidas de dinero relacionados directa o indirectamente con desastres fue de 1.789 millones de dólares. Por lo que el trabajo que realizan los defensores ambientales también tiene impactos económicos*** *al interior de los países y la región de américa latina y el caribe.*

II. MÉXICO

Al igual que el resto del mundo y los países latinoamericanos, ***los pueblos originarios protegen el 80 por ciento de la biodiversidad del planeta,*** *sus integrantes han logrado adaptarse y reducir los riesgos causados por el cambio climático y los desastres naturales, gracias a sus conocimientos y experiencias ancestrales.* ***Y también son quienes sufren los mayores grados de persecución y homicidios por la defensa del medio ambiente.***

Es importante destacar que existen ***distintos tipos de agresiones, la más común es la intimidación con 65 registros, lo que representa el 27%; seguida por el hostigamiento, con 36 registros, alrededor del 15%; las amenazas con 31 registros, es decir, el 13%; le siguen las agresiones físicas, con 24 registros, lo que representó el 10%; y, finalmente, los homicidios con 22 registros, los significaron un lamentable 9%, solamente durante el 2021****.*[7]

[7] Informe CEMDA Disponible en: https://www.cemda.org.mx/continua-en-ascenso-la-violencia-contra-laspersonas-y-comunidades-defensoras-del-medio-ambiente-durante-2021/

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

En cuanto a los homicidios, por tercer año consecutivo se registró un aumento en el número de personas defensoras ambientales asesinadas. Durante 2021, el CEMDA documentó, al menos, 25 casos de personas defensoras ambientales, de la tierra y el territorio, víctimas de agresión letal. Esto significa 7 personas más asesinadas en comparación con el año 2020, cuando se registraron 18 casos.

De igual forma, en los últimos cinco se han incrementado la desaparición, persecución y muerte en Guerrero, Morelos, Chihuahua, Chiapas, Veracruz y Guanajuato, por citar solo algunos casos, lo que ***nos obliga a establecer la necesidad del reconocimiento del invaluable trabajo que realizan por defendernos de todos aquellos actos públicos y privados que impactan negativamente en nuestro derecho al medio ambiente sano.***

Un caso emblemático de este año 2023, ocurrió durante el mes de febrero cuando el Alto Comisionado de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos acudió al estado de Jalisco para reunirse con colectivos y organizaciones de defensa de derechos humanos, en especial con personas defensoras ambientalistas, reconociendo la importancia del trabajo que realizan para fortalecer la democracia y el desarrollo sostenible.

Para mayor ilustración, el informe de CEMDA muestra que: "(…) ***durante los tres primeros años del sexenio, 58 personas defensoras de ambiente y territorio han sido asesinadas en el país. La mayoría de esos homicidios y las otras violencias contra los defensores han quedado impunes.***

En el informe dedicado a la situación del 2021 se resalta que los llamados proyectos de desarrollo, "son parte de un sistema que genera violencia estructural, de un andamiaje jurídico que legitima la violencia para explotar a personas, pueblos y la naturaleza… En 2021 contemplamos con preocupación la multiplicación de los proyectos de desarrollo y la erosión de las condiciones bajo las cuales las personas y comunidades defensoras del medio ambiente, tierra y territorio realizan su labor".

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

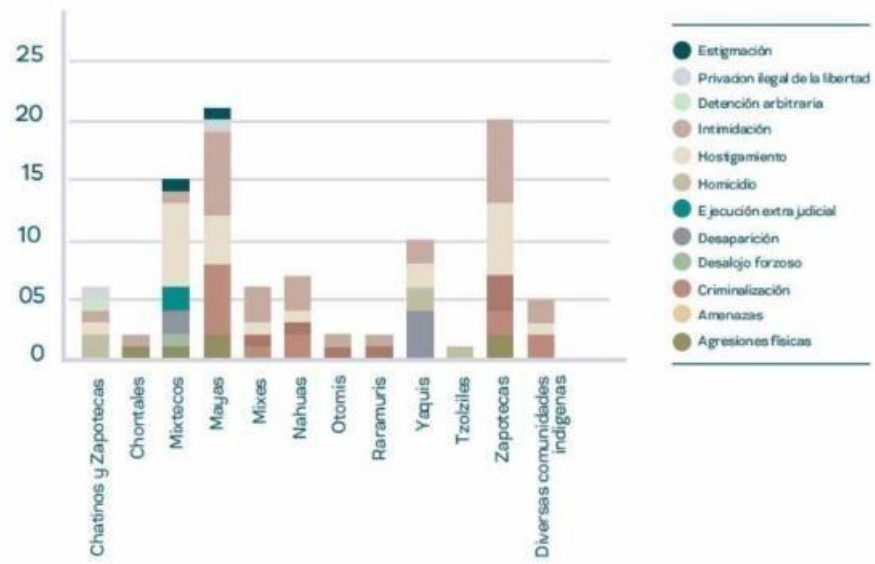

Agresiones identificadas por pertenencia cultural. Gráfico incluido en el informe de Cemda.

Casos como el de San Esteban Atatlahuca, Oaxaca, en donde se ha documentado al menos siete tipos de agresiones, entre ***ellas las físicas, el hostigamiento, el desplazamiento, las desapariciones y las probables ejecuciones extrajudiciales****, entre los días 21 al 23 de octubre del 2021 contra comunidades enteras que se oponían a la tala clandestina de los bosques de la zona.*

Por su parte el representante adjunto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos en México, ha sido enfático en señalar que ***algunos de los factores que contribuyen a que el país tenga un elevado número de agresiones contra los defensores es la impunidad,*** *pero también las "declaraciones estigmatizantes por parte de funcionarios públicos".*

III. CIUDAD DE MÉXICO.

La capital del país no es ajena a lo que ocurre en el territorio nacional, regional y en todo el mundo; ***la desaparición y muerte de personas que protegen nuestro suelo de conservación de la tala, retiro de la superficie boscosas o sustracción ilegal del agua y que han sido evidenciado en alcaldías como Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa de Morelos, Tláhuac, la convirtieron, en 2022, al igual que Chiapas, Campeche, Estado de México, Chihuahua, Guerrero y Veracruz como una entidad federativa con incremento en los ataques defensores ambientales.***

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

Pero también aquellas personas que protegen y defienden el derecho humano al medio ambiente en su variable de bienestar animal son estigmatizadas y violentadas por manifestarse sobre el garantizar a los seres vivos no humanos las garantías establecidas en el artículo 13 la Constitución Política de la Ciudad de México.

Uno de los casos más emblemáticos de esta violencia hacia los defensores del medio ambiente, se encuentra en el seno de este Congreso de la Ciudad de México, derivado de que las diputadas y diputados de los distintos grupos parlamentarios han presentado sendas iniciativas en el tema de protección y cuidado de los animales, mismas que han servido como pretexto para la realización de agresiones y hostigamiento, desde múltiples sectores, para las y los legisladores y para los ciudadanos que apoyan la conservación del medio ambiente y del bienestar animal.

Es importante destacar que, derivado de que su actividad no se encuentra lo suficientemente visibilizada, no existen datos oficiales de las agresiones de las que son objeto, por lo que únicamente nos podemos remitir a casos concretos, como los siguientes:

- *El asesinato del ambientalista e investigador Álvaro Arvixu Aquiñaga. "Álvaro transmitió su sabiduría y entusiasmo a nuestras y nuestros estudiantes de Ciencias Ambientales y de la carrera de Protección Civil y Gestión de Riesgos de la UACM durante el año 2014, era un gran ser humano, lo mataron en el estado de México, pero él vivía y trabajaba en la ciudad".[8] Así lo manifestaron profesores e investigadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) cuando condenaron la violencia ejercida en el país sobre los defensores ambientales y los bienes comunes.*
- *El de la activista Bárbara Zamora, quien en 2016 fue asesinada en la delegación Iztapalapa de la Ciudad de México. Bárbara era conocida por su activismo a favor de la protección de los animales y la preservación del medio ambiente y su trágica muerte generó conmoción y llamados a mejorar la protección de los defensores ambientales en la ciudad y en todo el país.[9]*
- *El de los Vecinos de Santa María Nativitas, Alcaldía Xochimilco, que denunciaron insultos y coacciones de las autoridades locales por la defensa a ultranza de un pequeño parque y que quedó registrado en "Ahí están esos indios campesinos: un caso de amenazas a ambientalistas en Ciudad de México"[10]*
- *El de la alcaldía Tlalpan en el año 2022, la cual solicitó la realización de las acciones necesarias para esclarecer el ataque con arma de fuego a guardabosques por presuntos tala montes en la demarcación.*

---

[8] Disponible en: https://www.diariodemexico.com/mi-ciudad/asesinan-en-el-edomex-alvaro-arvizuaguiniga-investigador-de-la-uam

[9] Disponibles en: https://www.omct.org/es/recursos/llamamientos-urgentes/mexico-death-threats-againstb%C3%A1rbara-zamora

[10] Disponible en: https://elpais.com/mexico/2022-05-01/ahi-estan-esos-indios-campesinos-un-caso-deamenazas-a-ambientalistas-en-ciudad-de-mexico.html

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

- *El de la guardabosques Irma Galindo del 2019, quien desapareció por publicar fotografías de la tala de árboles en la zona Yozo Tiza'a en Oaxaca.*
  Días después le quemaron su casa y tuvo que huir a la capital del país para denunciar los hechos y las amenazas, pero al no obtener la protección necesaria, desapareció.
- *El de Norma Garduño que en el 2017 allanaron su casa en Morelos que vino a denunciar a la Ciudad de México: "Norma, quien es una de las pocas personas sobreviviente a las agresiones comentó lo siguiente:* ***"No había apoyo de ese mecanismo. Sobrevivimos por el respaldo de familiares y del movimiento".***[11]

Al respecto, el único dato confiable que podemos destacar, es el dado a conocer por el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), que nos indica un total de 197 eventos de agresión directas en el 2022 a nivel nacional (intimidaciones, hostigamientos y amenazas), de los cuales 27 se registraron en la Ciudad de México*.*

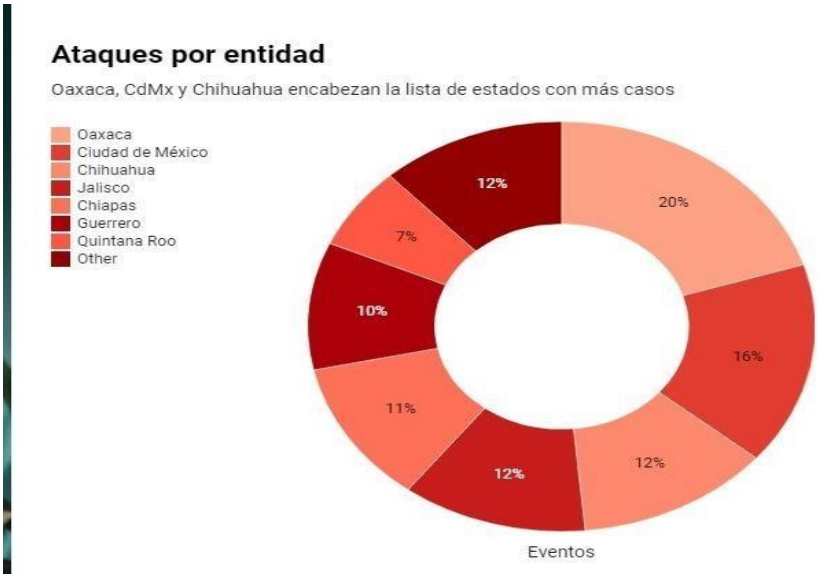

Gráfico: Juan Carlos Fleicer | Información: Guillermo Rivera Fuente: Centro Mexicano de Derecho Ambiental Creado con Datawrapper

IV. DE LA INICIATIVA.

Como ya lo señaló la ONU, al igual que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, "quienes actúan pacíficamente, sin recurrir a la violencia, para promover y proteger la universalidad e indivisibilidad son defensores de derechos humanos"; ***El Medio Ambiente forma parte de los elementos esenciales que nos da vida y nos proveen de elementos para poder desarrollarnos, de ahí que sea imperativo que se cuente con el andamiaje***

[11] Disponible en: https://www.milenio.com/politica/aumentan-agresiones-contra-activistasambientales

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

legislativo necesario a fin de garantizarles las mejores y mayores condiciones para realizar sus labores de protección al medio ambiente.

Las agresiones que sufren los defensores ambientales no solamente son físicas, como ya ha quedado de manifiesto; las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones y la muerte de personas que se encargan del cuidado de nuestro suelo de conservación, son una clara muestra de los peligros en que pueden verse involucrados.

En el caso de la ciudad de México, son conocidos desde hace cuando menos diez años, las amenazas y golpes que sufren vecinos de ***la zona de Parres El Guarda, o Santo Tomás y San Miguel Ajusco, Topilejo,*** *en donde en el 2021 se extrajeron de manera clandestina más de 50 toneladas de madera diariamente y se llegaron a tirar hasta 100 árboles al día.*

Otro de los lugares en donde también se observa la deforestación y tala clandestina es en la zona de Milpa Alta, Tláhuac y Cuajimalpa de Morelos, zona en donde en el Desierto de los Leones es común ver casas y edificios donde antes existían árboles.

Por otra parte, la gran cantidad de flora y fauna endémica de los reductos del suelo de conservación que mantiene la ciudad de México, son utilizados para su venta en mercados públicos, tianguis, mercados sobre ruedas o concentraciones de comerciantes; incluso, en el mismo bosque de Chapultepec es común ver la venta de ardillas y al pasar a realizar las denuncias correspondientes, los resultados para quienes se atreven a hacerlo es la persecución y amenazas por alzar la voz en defensa de la naturaleza.

De ahí que como lo han recomendado diversos organismos internacionales, como la ONU o la CEPAL, ***es indispensable garantizar la seguridad e integridad física y patrimonial de quienes nos garantizan ejercer el derecho humano al medio ambiente sano en la capital del país arriesgando su integridad, patrimonio y vida en esas tareas.***

En tal virtud, a través de la presente iniciativa ***se propone reformar el nombre y diversos artículos de la Ley Para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, para integrar a su protección a quienes se dedican a la defensa del medio ambiente y sus familias*** *en los protocolos que ya establece la misma.*

En tal sentido, la ley en cita establece ciertos protocolos que son exclusivos para defensores de derechos humanos y periodistas cuando al ejercer sus actividades son violentados. ***De ahí, que sea necesario que las personas defensoras del medio ambiente también sean resguardas en su integridad, patrimonio y familia cuando por sus actividades se encuentren bajo riesgo, para que la ley los arrope y proteja.***

Lo relevante de la propuesta consiste en que ***se colocaría a la Ciudad de México a la vanguardia a nivel nacional en el cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por el país en materia de protección a las personas defensoras de derechos***

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

***ambientales, pues se estarían considerando dentro de todos los protocolos y mecanismos de salvaguarda, a ellos y ellas y sus familiares**. Adicionalmente, se está proponiendo armonizar los conceptos y denominaciones de la ley como lo establece la Constitución de la Ciudad de México.*

*Recordemos que el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas se creó **con el objeto de aplicar las medidas de prevención, medidas de protección y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas que se encuentran en situación de riesgo por las tareas que desarrollan**."*

NOVENO. Que esta dictaminadora al proceder al análisis y estudio de la iniciativa materia del presente dictamen, encontró que conforme al derecho comparado internacional, encontró que en América Latina y el Caribe, una de las regiones más biodiversas del planeta, también se registra uno de los índices más altos de agresiones contra personas defensoras del medio ambiente. Estas personas (individuos, comunidades y organizaciones) juegan un papel esencial en la protección de ecosistemas, recursos naturales y derechos colectivos, pero lo hacen muchas veces en contextos de violencia, criminalización y ausencia de garantías institucionales. Frente a esta realidad, el Acuerdo de Escazú representa un hito sin precedentes en el derecho internacional ambiental: es el primer tratado vinculante en el mundo que incluye una cláusula específica para la protección de personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales (Artículo 9 del Acuerdo)[12]

De acuerdo con OXFAM International, en América Latina, la expansión de las actividades extractivas y los agro negocios a gran escala han multiplicado los conflictos territoriales y disparado de forma alarmante los índices de violencia contra las personas que defienden el agua, la tierra, los bosques, los ríos y los derechos de las mujeres, comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas.

Igualmente, este reportaje menciona que las mujeres sufren amenazas, hostigamiento, acoso judicial, vigilancia ilegal, desapariciones forzadas, chantaje, agresiones sexuales y asesinatos.

A nivel mundial, más de 200 personas defensoras fueron asesinadas en 2017 (cifra que solo ha aumentado). Casi el 60% de ellas eran de América Latina.

[12] CEPAL (2022). "Guía de implementación del Acuerdo de Escazú". Disponible en: https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/28aa1443-4775-4430-8f15-13a3640bd74f/content.

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

Las personas defensoras, quienes están en la primera línea en la lucha pacífica contra el cambio climático, por la preservación de los ecosistemas y la protección de los derechos humanos, se enfrentan cada día a estas campañas del terror que buscan silenciar sus voces.

Estas personas enfrentan grandes desafíos para llevar adelante su labor. Por oponerse a los diferentes actores involucrados en la explotación y extracción masiva de recursos naturales, o la destrucción de ecosistemas, así como por denunciar la contaminación ambiental o los impactos del cambio climático son frecuentemente víctimas de violencia, hostigamiento y violaciones a sus derechos humanos.

La CNDH señaló que "los ataques, agresiones y hostigamientos cometidos en contra de las perdonas defensoras del medio ambiente, han tendido a visibilizarse más en algunos Estados de la región, principalmente en contextos en los cuales existen serias tensiones entre los sectores que apoyan algunas actividades industriales, como las extractivas, que tienen grandes intereses económicos comprometidos, y los sectores que resisten a la implementación de los proyectos".

La Comisión identificó a Brasil, Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Ecuador, Panamá y Perú como los países con mayores riesgos para las personas defensoras del ambiente y el territorio. Según Global Witness, de los 212 asesinatos de personas defensoras ambientales ocurridos en 2019, 148 fueron en Latinoamérica.

DÉCIMO. Que de acuerdo con AIDA y la “Guía de obligaciones de los Estados para la protección de personas defensoras del planeta”, se destacan 8 puntos indispensables:

1) Deber de protección: La obligación de adoptar normas de protección. Varios tratados y convenciones internacionales reconocen la importancia del rol que tienen los defensores y defensoras. En virtud de ello, los Estados tienen obligaciones reforzadas de proteger, respetar y garantizar sus derechos, lo que incluye la promoción y adecuación de marcos jurídicos.

2) Impunidad y acceso a la justicia: La obligación de investigar, procesar y castigar violaciones de derechos humanos. Los Estados deben abstenerse de violar los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales, al tiempo que actúan con la diligencia debida para prevenir e investigar las violaciones de las que defensores y defensoras son objeto, así como para garantizar que las personas responsables comparezcan ante la justicia.

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

3) Género y ambiente: Obligaciones relativas a mujeres defensoras. Los Estados tienen la obligación de garantizar a las defensoras ambientales un entorno seguro y propicio para su labor; así como investigar, procesar y castigar las violaciones de sus derechos. Para ello, deben asegurar marcos jurídicos no discriminatorios que garanticen su acceso a la justicia, teniendo en cuenta los factores que lo entorpecen, los cuales incluyen el alejamiento geográfico y la estigmatización de las mujeres que luchan por sus derechos.

4) Pueblos indígenas y ambiente: Obligaciones relativas a pueblos indígenas defensores. Existen una serie de instrumentos internacionales que protegen de manera específica a los pueblos indígenas y que brindan garantías importantes a sus tierras, sus modos de vida y su autodeter-minación. El principio de la consulta libre, previa e informada (CLPI) es una de las principales herramientas para la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

5) Megaproyectos y personas defensoras: Obligaciones relativas a proyectos de desarrollo de gran escala. La resistencia de las comunidades a megaproyectos de desarrollo debe considerarse en el marco de los derechos a participar de la gestión de los asuntos públicos, al acceso a la información y a tener una vida digna. Los Estados están obligados a proteger, respetar y promover estos derechos.

6) Empresas e instituciones financieras: Obligaciones relativas a las actividades empresariales, el financiamiento y los derechos humanos. Todos los actores involucrados en un proyecto de desarrollo —incluidos el Estado, la empresa y el financiador— deben cumplir con las salvaguardas socioambientales y las normas internacionales en materia de derechos humanos. Sus acciones y omisiones deben ser sometidas debidamente a rendición de cuentas, especialmente si resultan en violaciones de derechos humanos.

7) Ambiente sano: Obligaciones relativas a personas defensoras en el marco del derecho a un ambiente sano. En los últimos años, los órganos a cargo del cumplimiento de tratados, los tribunales regionales, los relatores especiales y otros órganos de derechos humanos han reconocido la importancia fundamental de un ambiente sano para el disfrute de una amplia gama de derechos humanos.

8) Niñas y niños que defienden el ambiente: Obligaciones relativas a personas defensoras en el marco de los derechos de las niñas y los niños. El Consejo de Derechos Humanos de la ONU reconoció que las niñas y los niños son uno de los grupos más vulnerables al cambio climático, lo cual puede repercutir seriamente en su disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, así como en su acceso

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

a educación, alimentación adecuada, vivienda adecuada, agua potable y saneamiento.

DÉCIMO PRIMERO. Que esta dictaminadora al continuar con el estudio materia de este instrumento parlamentario, encontró evidencia en el ámbito nacional que Dra. Alicia Bárcena, actual titular de la SEMARNAT y en ese entonces, titular de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), respecto a la relevancia de este acuerdo, plasmado en el prefacio de este instrumento:

El 4 de marzo de 2018, América Latina y el Caribe hizo historia al adoptar, en Escazú (Costa Rica), el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

Este Acuerdo Regional, originado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) y fundamentado en el Principio 10 de la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, es el fruto de una fase preparatoria de dos años y de nueve intensas reuniones de su Comité de Negociación. Durante las negociaciones, lideradas por Chile y Costa Rica en su calidad de Copresidentes y por otros cinco integrantes de la Mesa Directiva (Argentina, México, Perú, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tabago), se reunieron delegados gubernamentales, representantes del público y del sector académico, expertos y otras partes interesadas, que participaron activamente, de manera colaborativa y en pie de igualdad.

El resultado de este proceso tan innovador no podría ser más inspirador. En un momento de creciente incertidumbre y profundos desequilibrios económicos, sociales y ambientales, en que, precisamente, el multilateralismo se encuentra sometido a un intenso escrutinio, los países de América Latina y el Caribe han demostrado el valor de la acción regional. Para avanzar hacia una mayor protección del medio ambiente y más derechos ambientales en el plano local, nuestros países han decidido actuar de manera coordinada a nivel regional, poniendo la creación de capacidades y la cooperación al servicio de bienes e intereses colectivos superiores. Este Acuerdo Regional es un instrumento jurídico pionero en materia de protección ambiental, pero también es un tratado de derechos humanos. Sus principales beneficiarios son la población de nuestra región, en particular los grupos y comunidades más vulnerables. Su objetivo es garantizar el derecho de todas las personas a tener acceso a la información de manera oportuna y adecuada, a participar de manera significativa en las decisiones que afectan sus vidas y su entorno y a acceder a la justicia cuando estos derechos hayan sido vulnerados. En el tratado se reconocen los derechos de todas las personas, se proporcionan.

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

DÉCIMO SEGUNDO. Que para esta dictaminadora no pasa desapercibido el hecho de que, desde la ratificación del Acuerdo en 2021, México ha iniciado diversas acciones institucionales para su implementación. El documento “Acciones de implementación del Acuerdo de Escazú en el Sector Ambiental Federal” detalla que, entre 2021 y 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Secretaría de Gobernación (SEGOB) elaboraron un plan de trabajo conjunto para diseñar mecanismos de atención, prevención y protección dirigidos a quienes ejercen la defensa del ambiente.9 Este plan, aún en proceso de validación, contempla desde la creación de materiales de difusión (como un cartel informativo con teléfonos y procedimientos de contacto), hasta procesos de capacitación y sensibilización del personal público que labora en territorio y en oficinas estatales.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el derecho a un medio ambiente sano implica también la existencia de condiciones efectivas para que las personas puedan acceder a la justicia y participar en los procesos de toma de decisiones sin temor a represalias. En este sentido, la protección de personas defensoras no es un accesorio, sino un componente estructural del modelo de democracia ambiental que propone Escazú: uno que reconoce la indivisibilidad entre la justicia ambiental, los derechos humanos y la participación ciudadana.

DÉCIMO TERCERO. Que esta dictaminadora al hacer un estudio de transversalidad no deja de analizar que durante esta III Legislatura aprobó diversas reformas a la Ley Ambiental de la Ciudad de México, para garantizar la protección de las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales, conocida como la Reforma Ambiental Acuerdo de Escazú.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México establecen el principio pro persona, así como la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y no regresividad.

En este sentido, la ampliación del ámbito de protección de la Ley para incorporar expresamente a las personas defensoras del medio ambiente representa una medida progresiva orientada a fortalecer el sistema de protección de derechos humanos en la Ciudad de México.

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

Por tanto, esta Comisión Dictaminadora estima que la propuesta legislativa es congruente con el mandato constitucional de progresividad y ampliación de derechos.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, imponiendo al Estado la obligación de garantizar el respeto a dicho derecho y establecer responsabilidades frente al daño ambiental.

Por ello, esta Comisión Dictaminadora estima jurídicamente válido fortalecer el marco normativo local para reconocer y proteger a las personas defensoras del medio ambiente.

DÉCIMO SEXTO. Que las personas defensoras del medio ambiente, particularmente integrantes de pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas, mujeres defensoras y activistas comunitarios, enfrentan condiciones diferenciadas de vulnerabilidad derivadas de amenazas, criminalización y violencia estructural.

La Constitución Política de la Ciudad de México establece en sus artículos 3, 4 y 11 la obligación de garantizar la dignidad humana, la inclusión, la no discriminación y la protección integral de las víctimas de violaciones a derechos humanos.

Por ello, esta Comisión Dictaminadora considera indispensable que el Estado adopte medidas específicas de prevención, protección y acompañamiento para garantizar que las personas defensoras ambientales puedan ejercer libremente su labor sin temor a represalias.

DECIIMO SÉPTIMO. Que, esta Comisión Dictaminadora advierte que en la iniciativa se presentan diversas adecuaciones en la parte orgánica y de operatividad que no son materia de la propuesta.

Por lo que, es de aprobarse con Modificaciones, para identificar e incorporar a los mecanismos de protección a las personas defensaras del medio ambiente, como se desprende del objetivo de la propuesta.

A fin de darle claridad a la modificación que plantea esta dictaminadora presentamos el cuadro correspondiente:

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, A NOMBRE PROPIO Y DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL.	**LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, PERSONAS DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE Y PERIODISTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**	**LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
CAPÍTULO I Objeto de la Ley Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Distrito Federal y serán aplicadas de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales sobre derechos humanos, ratificados y de los que el Estado Mexicano sea parte, y los criterios establecidos en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y servirá para promover y facilitar la cooperación entre el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los	Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general **en la Ciudad de México** y serán aplicadas de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales sobre derechos humanos, ratificados y de los que el Estado Mexicano sea parte, y los criterios establecidos en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, servirá para promover y facilitar la cooperación	Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general **en la Ciudad de México** y serán aplicadas de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales sobre derechos humanos, ratificados y de los que el Estado Mexicano sea parte, y los criterios establecidos en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, servirá para promover y facilitar la cooperación

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

organismos públicos de derechos humanos, la sociedad civil, la ciudadanía, las instituciones académicas, así como con las representaciones diplomáticas y con organismos internacionales, así como para establecer los mecanismos e instancias para la protección de los mismos en la Ciudad de México para alcanzar los objetivos de la ley. Para ello tendrá como objetivos los siguientes: I. Reconocer el ejercicio de la promoción y defensa de los derechos humanos y del periodismo como actividades de interés público y por lo tanto el Estado debe de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos vinculados a ello. II. Garantizar los derechos a la vida, integridad física, psicológica, moral y económica, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas en el Distrito Federal, cuando se encuentran en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, con la finalidad de garantizar las condiciones para continuar ejerciéndola; así como salvaguardar los mismos derechos y bienes de los familiares o personas	entre el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los organismos públicos de derechos humanos, la sociedad civil, la ciudadanía, las instituciones académicas, así como con las representaciones diplomáticas y con organismos internacionales, así como para establecer los mecanismos e instancias para la protección de los mismos en la Ciudad de México para alcanzar los objetivos de la ley. (…) I. Reconocer el ejercicio de la promoción **y defensa de los derechos humanos, del medio ambiente y** periodismo como actividades de interés público y por lo tanto el Estado debe de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos vinculados a ello. II. Garantizar los derechos a la vida, integridad física, psicológica, moral y económica, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, **ambientales,**	entre el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los organismos públicos de derechos humanos, la sociedad civil, la ciudadanía, las instituciones académicas, así como con las representaciones diplomáticas y con organismos internacionales, así como para establecer los mecanismos e instancias para la protección de los mismos en la Ciudad de México para alcanzar los objetivos de la ley. (…) I. Reconocer el ejercicio de la promoción **y defensa de el periodismo, los derechos humanos y el medio ambiente** como actividades de interés público y por lo tanto el Estado debe de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos vinculados a ello. II. Garantizar los derechos a la vida, integridad física, psicológica, moral y económica, libertad y seguridad **de las personas periodistas, colaboradoras**

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

vinculadas a los periodistas, colaboradores periodísticos o defensores de derechos humanos y todas aquellas señaladas en el artículo 40 de la presente Ley.	periodistas y colaboradoras periodísticas en **la Ciudad de México**, cuando se encuentran en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, con la finalidad de garantizar las condiciones para continuar ejerciéndola; así como salvaguardar los mismos derechos y bienes de los familiares o personas vinculadas a los periodistas, colaboradores periodísticos, defensores de derechos humanos **y defensores del medio ambiente,** así como todas aquellas señaladas en el artículo 40 de la presente Ley.	**periodísticas,** de las personas defensoras de derechos humanos y **ambientales** en **la Ciudad de México**, cuando se encuentran en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, con la finalidad de garantizar las condiciones para continuar ejerciéndola; así como salvaguardar los mismos derechos y bienes de los familiares o personas vinculadas a **las personas mencionadas en el presente artículo,** así como todas aquellas señaladas en el artículo 40 de la presente Ley.
III. Garantizar a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas que se encuentran fuera de su lugar de origen a consecuencia de la violencia de la que fueron o podrían ser potenciales víctimas, condiciones de vida digna para continuar ejerciendo su labor en el Distrito Federal.	III. Garantizar a las personas defensoras de derechos humanos, **personas defensoras del medio ambiente,** periodistas y colaboradoras periodísticas que se encuentran fuera de su lugar de origen a consecuencia de la violencia de la que fueron o podrían ser potenciales víctimas, condiciones de vida digna para continuar ejerciendo su labor en **la Ciudad de México.**	III. Garantizar a las personas **periodistas y colaboradoras periodisticas,** defensoras de derechos humanos **y del medio ambiente** que se encuentran fuera de su lugar de origen a consecuencia de la violencia de la que fueron o podrían ser potenciales víctimas, condiciones de vida digna para continuar ejerciendo su labor en **la Ciudad de México.**
IV. Establecer la responsabilidad de los Entes Públicos del Distrito Federal para implementar y operar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social de las personas que se encuentran en situación de riesgo, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.	IV. Establecer la responsabilidad de los Entes Públicos **de la Ciudad de México** para implementar y operar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social de las personas que se encuentran en situación de riesgo, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.	IV. Establecer la responsabilidad de los Entes Públicos **de la Ciudad de México** para implementar y operar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social de las personas que se encuentran en situación de riesgo, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.
Artículo 2.- La presente Ley crea el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de	Artículo 2.- La presente Ley crea el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de	Artículo 2.- La presente Ley crea el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones con domicilio en el Distrito Federal. Artículo 3.- El objeto del Mecanismo es que el Gobierno del Distrito Federal atienda la responsabilidad fundamental de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo en el Distrito Federal; así como fomentar las políticas públicas, capacitación y coordinación en la materia, para prevenir acciones que vulneren dichos derechos. Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. Acciones de prevención: Conjunto de acciones y medios encaminadas a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra personas defensoras de	implementar y operar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social de las personas que se encuentran en situación de riesgo, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos**, del medio ambiente,** del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo. Artículo 2.- La presente Ley crea el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Personas Defensoras del Medio Ambiente** y Periodistas **de la Ciudad de México**, como un organismo público descentralizado de **la Ciudad de México**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones con domicilio en **la Ciudad de México**. Artículo 3.- El objeto del Mecanismo es que el Gobierno de la **Ciudad de México** atienda la responsabilidad fundamental de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las	Urgente y Medidas de Carácter Social de las personas que se encuentran en situación de riesgo, como consecuencia **de el ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, la defensa o promoción de los derechos humanos y del medio ambiente.** **Artículo 2. NO PROCEDE** Artículo 3.- El objeto del Mecanismo es que el Gobierno de la **Ciudad de México** atienda la responsabilidad fundamental de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia **del ejercicio a la libertad de expresión y el periodismo,** de la defensa

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

derechos humanos y periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición. II. Agresión: Toda conducta que atente de cualquier forma contra la vida, la integridad física, psicológica, moral o económica, libertad o seguridad, así como a los bienes o derechos de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, familiares o personas vinculadas a ellas y todas aquellas señaladas en el artículo 40 de la presente Ley, con motivo del ejercicio de su actividad. III. (…) IV. Consejo de Evaluación de Medidas: Consejo de Evaluación de Medidas del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. V. Dirección: Dirección del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos**, del medio ambiente** y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo en la **ciudad de México**; así como fomentar las políticas públicas, capacitación y coordinación en la materia, para prevenir acciones que vulneren dichos derechos. Artículo 5.- (…) I. Acciones de prevención: Conjunto de acciones y medios encaminadas a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos**, personas defensoras del medio ambiente** y periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición. II. Agresión: Toda conducta que atente de cualquier forma contra la vida, la integridad física, psicológica, moral o económica, libertad o seguridad, así como a los bienes o derechos de las	**o promoción de los derechos humanos y del medio ambiente** en la **ciudad de México**; así como fomentar las políticas públicas, capacitación y coordinación en la materia, para prevenir acciones que vulneren dichos derechos. Artículo 5.- (…) I. Acciones de prevención: Conjunto de acciones y medios encaminadas a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra **periodistas** personas defensoras de derechos humanos **y del medio ambiente**, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición. II. Agresión: Toda conducta que atente de cualquier forma contra la vida, la integridad física, psicológica, moral o económica, libertad o seguridad, así como a los bienes o derechos de las **personas periodistas y colaboradoras periodistícas, personas** defensoras de derechos humanos **y del medio ambiente,** familiares o

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

VI. y VII. (…) VIII. Fondo: Fondo del Distrito Federal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que será destinado de manera equitativa entre defensores y periodistas. IX. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. X. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. XI. (…) XII. Mecanismo: Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal. XIII. Medidas de Carácter Social: Conjunto de acciones y medios para apoyar la estancia en el Distrito Federal de la persona en riesgo y de ser necesario de su familia. XIV. a XIX. (…)	personas defensoras de derechos humanos**, personas defensoras del medio ambiente,** periodistas y colaboradoras periodísticas, familiares o personas vinculadas a ellas y todas aquellas señaladas en el artículo 40 de la presente Ley, con motivo del ejercicio de su actividad. III. (…) IV. Consejo de Evaluación de Medidas: Consejo de Evaluación de Medidas del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos**, Personas Defensoras del Medio Ambiente** y Periodistas. V. Dirección: Dirección del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos**, Personas Defensoras del Medio Ambiente** y Periodistas. VI. y VII. (…) VIII. Fondo: Fondo **de la Ciudad de México** para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos**, Personas Defensoras del Medio Ambiente** y Periodistas,	personas vinculadas a ellas y todas aquellas señaladas en el artículo 40 de la presente Ley, con motivo del ejercicio de su actividad. III. a XX. (…)

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

XX. Persona peticionaria: Persona o personas que solicitan Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas de Protección Urgente ante el Mecanismo. XXI. Plan de protección: Al conjunto de acciones para aumentar las capacidades y disminuir las vulnerabilidades, amenazas y exposición de riesgo de la persona beneficiaria, para lo cual se otorgarán lineamientos, Medidas Preventivas y/o de Protección, según el caso con la finalidad de garantizar su labor profesional. XXII. Procedimiento Extraordinario: Procedimiento que deriva en Medidas de Protección Urgente con el fin de preservar la vida, libertad e integridad de la persona beneficiaria.	que será destinado de manera equitativa entre defensores y periodistas. IX. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Personas Defensoras del Medio Ambiente** y Periodistas. X. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Personas Defensoras del Medio Ambiente** y Periodistas. XI. (…) XII. Mecanismo: Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Personas Defensoras del Medio Ambiente** y Periodistas de la Ciudad de México. XIII. Medidas de Carácter Social: Conjunto de acciones y medios para apoyar la estancia en **la Ciudad de México** de la persona en riesgo y de ser necesario de su familia.	XX **BIS. Personas Defensoras del Medio Ambiente: son todas aquellas personas que actúan individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, de manera gratuita u**

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, A NOMBRE PROPIO Y DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

		onerosa, en la promoción, protección, cuidado, conservación, procuración o restauración del medio ambiente y la biodiversidad.
	XIV. a XIX. (…)	**XXI a XXIII. …**
	XX. Personas Defensoras del Medio Ambiente: son todas aquellas personas que actúan individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, de manera gratuita u onerosa, en la promoción, protección, cuidado, conservación, procuración o restauración del medio ambiente y la biodiversidad.	
Artículo 7.- El Mecanismo tendrá las siguientes atribuciones:	**XXI. Persona peticionaria: Persona o personas que solicitan Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas de Protección Urgente ante el Mecanismo.**	
I. Proponer e impulsar iniciativas de ley, normatividad o políticas públicas encaminadas a fortalecer la prevención y protección integral de personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas;		
II. Promover el reconocimiento y ejercicio del derecho a defender derechos humanos y a la libertad de expresión;		
III. Impulsar, coordinar y evaluar con y en las dependencias de la Administración Pública políticas públicas que garanticen el derecho a defender derechos humanos y el ejercicio a la libertad de expresión;	**XXII. Plan de protección: Al conjunto de acciones para aumentar las capacidades y disminuir las vulnerabilidades, amenazas y exposición de riesgo de la persona beneficiaria, para lo cual se otorgarán lineamientos, Medidas Preventivas y/o de Protección, según el**	Artículo 7.- (…)
IV. Impulsar, coordinar y evaluar con las dependencias		I. Proponer e impulsar iniciativas de ley, normatividad o políticas

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

de la Administración Pública acciones que garanticen a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, las condiciones para continuar ejerciéndola; V. Impulsar la capacitación especializada de las personas servidoras públicas en materia de derecho a defender derechos humanos y el derecho a la libertad de expresión incluyendo la perspectiva de género; VI. Establecer vínculos de colaboración con organismos públicos, privados y sociales e impulsar iniciativas de ley que garanticen el derecho a defender derechos humanos y el derecho a la libertad de expresión. VII. Las demás que establezcan las leyes para los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Distrito Federal. Artículo 8.- El Mecanismo contará con patrimonio propio y se integrará con:	**caso con la finalidad de garantizar su labor profesional.** **XXIII. Procedimiento Extraordinario: Procedimiento que deriva en Medidas de Protección Urgente con el fin de preservar la vida, libertad e integridad de la persona beneficiaria.** Artículo 7.- (…) I. Proponer e impulsar iniciativas de ley, normatividad o políticas públicas encaminadas a fortalecer la prevención y protección integral de personas defensoras de derechos humanos, **personas defensoras del medio ambiente,** periodistas y colaboradoras periodísticas; II. Promover el reconocimiento y ejercicio del derecho a defender derechos humanos**, al medio ambiente** y a la libertad de expresión; III. Impulsar, coordinar y evaluar con y en las dependencias de la Administración Pública políticas públicas que garanticen el derecho a defender derechos	públicas encaminadas a fortalecer la prevención y protección integral de personas **periodistas y colaboradoras periodísticas** ,defensoras de derechos humanos y **personas defensoras del medio ambiente**; II. Promover el reconocimiento y ejercicio del derecho a defender **la libertad de expresión** derechos humanos **y al medio ambiente** y; III. Impulsar, coordinar y evaluar con y en las dependencias de la Administración Pública políticas públicas que garanticen el derecho a defender **la libertad de expresión**, **los** derechos humanos **y al medio ambiente** y; IV. Impulsar, coordinar y evaluar con las dependencias de la Administración Pública acciones que garanticen a las personas **periodistas y colaboradores periodísticos**, **personas** defensoras de derechos humanos y **del medio ambiente,** en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, las condiciones para continuar ejerciéndola;

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

I. Los recursos asignados a través del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; II. a V. (…) CAPÍTULO II LA JUNTA DE GOBIERNO Artículo 9.- La Junta de Gobierno es el órgano principal para la toma de decisiones sobre las atribuciones señaladas en los incisos I, II, III, V y VI del artículo 7 de la presente Ley. Las resoluciones que emita serán obligatorias para las autoridades y Entidades Públicas del Distrito Federal vinculadas por esta Ley, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las medidas previstas en esta Ley. Artículo 10.- La Junta de Gobierno estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias: I. Secretaría de Gobierno del Distrito Federal. II. Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. III. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. IV. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal.	humanos**, al medio ambiente** y el ejercicio a la libertad de expresión; IV. Impulsar, coordinar y evaluar con las dependencias de la Administración Pública acciones que garanticen a las personas defensoras de derechos humanos, personas **defensoras del medio ambiente,** periodistas y colaboradores periodísticos en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, las condiciones para continuar ejerciéndola; V. Impulsar la capacitación especializada de las personas servidoras públicas en materia de derecho a defender derechos humanos**, el derecho a un medio ambiente sano** y el derecho a la libertad de expresión incluyendo la perspectiva de género; VI. Establecer vínculos de colaboración con organismos públicos, privados y sociales e impulsar iniciativas de ley que garanticen el derecho a defender derechos humanos**, derecho a un medio ambiente sano** y el derecho a la libertad de expresión y;	~~V. Impulsar la capacitación especializada de las personas servidoras públicas en materia de derecho a defender derechos humanos, el derecho a un medio ambiente sano y el derecho a la libertad de expresión incluyendo la perspectiva de género;~~ ~~VI. Establecer vínculos de colaboración con organismos públicos, privados y sociales e impulsar iniciativas de ley que garanticen el derecho a defender derechos humanos, derecho a un medio ambiente sano y el derecho a la libertad de expresión y;~~ ~~VII. Las demás que establezcan las leyes para los organismos públicos descentralizados del Gobierno de la Ciudad de México.~~ Artículo 8. NO PROCEDENTE

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

V. Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. VI. Secretaría de Salud del Distrito Federal. VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal. VIII. Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. IX. Contraloría General del Distrito Federal. X. Dos personas representantes de la Sociedad Civil integrantes del Consejo Consultivo; una persona vinculada con la libertad de expresión, una persona periodista, una persona con el derecho a defender derechos humanos, una persona vinculada con la libertad de expresión o periodistas. (…) La Junta de Gobierno será presidida por la persona titular o suplente de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal. En los casos en que ésta no pueda asistir a las sesiones, los miembros presentes designarán a una persona sustituta para efectos solamente de esa reunión.	VII. Las demás que establezcan las leyes para los organismos públicos descentralizados del Gobierno **de la Ciudad de México.** Artículo 8.- (…) I. Los recursos asignados a través del Presupuesto de Egresos **de la Ciudad de México**; II. a V. (…) Artículo 9.- (…) Las resoluciones que emita serán obligatorias para las autoridades y Entidades **Públicas de la Ciudad de México** vinculadas por esta Ley, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las medidas previstas en esta Ley. Artículo 10.- (…)	Artículo 9. NO PROCEDENTE Artículo 10. NO PROCEDENTE

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

Artículo 11.- La Junta de Gobierno contará con la presencia de una persona representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de una persona representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en calidad de invitadas permanentes; una persona representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México en calidad de observadora permanente; e invitadas e invitados especiales en las reuniones en las que se considere pertinente contar con una perspectiva temática en particular; todas con derecho de voz solamente. Adicionalmente participará la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal como invitado en calidad de institución consultiva, con derecho a voz. Artículo 13.- Las facultades de la Junta de Gobierno, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, son las siguientes:	I.- Secretaría de Gobierno **de la Ciudad de México.** II.- Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México.** III.- Fiscalía General de Justicia **de la Ciudad de México**. IV.- Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo **de la Ciudad de México.** V.- Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.** VI.- Secretaría de Salud **de la Ciudad de México.** VII.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia **de la Ciudad de México.** VIII.- Secretaría de **Administración y Finanzas de la Ciudad de México.** IX.- **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.** X.- Dos personas representantes de la Sociedad Civil integrantes del Consejo Consultivo; una persona vinculada con	

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

I. a VIII. (…) IX. Las demás que se otorguen por acuerdo del Jefe de Gobierno o por los ordenamientos aplicables. CAPÍTULO III DIRECCIÓN Artículo 15.- La persona titular de la Dirección del Mecanismo será designada por la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Se requiere que se dedique exclusivamente a las tareas y atribuciones señaladas en esta Ley, debiendo contar con un perfil profesional adecuado, contando preferentemente con experiencia en vinculación con la sociedad civil; conocimientos en derechos humanos, especialmente en temas de libertad de expresión, derecho a defender derechos humanos, así como en perspectiva de género. Artículo 16.- (…) I. a IV. (…) V. Celebrar convenios, con instituciones de educación superior, organizaciones de la	la libertad de expresión, una persona periodista, una persona con el derecho a defender derechos humanos, **una persona defensora del medio ambiente,** una persona vinculada con la libertad de expresión o periodistas. (…) La Junta de Gobierno será presidida por la persona titular o suplente de la Secretaría de Gobierno **de la Ciudad de México.** En los casos en que ésta no pueda asistir a las sesiones, los miembros presentes designarán a una persona sustituta para efectos solamente de esa reunión. Artículo 11.- La Junta de Gobierno contará con la presencia de una persona representante del **Congreso de la Ciudad de México**, una persona representante del Tribunal Superior de Justicia **de la Ciudad de México** en calidad de invitadas permanentes; una persona representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México en calidad de observadora permanente; e invitadas e invitados especiales en las	Artículo 11. NO PROCEDENTE Artículo 13. NO PROCEDENTE

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

sociedad civil, organismos intergubernamentales e internacionales, entre otros, a fin de crear talleres y seminarios que permitan a las personas integrantes del Mecanismo, a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, acceder a su agenda académica, así como capacitarse en autoprotección y derechos humanos.	reuniones en las que se considere pertinente contar con una perspectiva temática en particular; todas con derecho de voz solamente. Adicionalmente participará la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México** como invitado en calidad de institución consultiva, con derecho a voz.	Artículo 15. NO PROCEDENTE
VI. Recibir las peticiones de protección que presenten las personas beneficiarias, ya sea por sí mismas o por terceros, así como a través de las organizaciones de la sociedad civil, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o los entes de gobierno. VII. a XXV. (…) XXVI. Las demás señaladas en los artículos 54 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal	Artículo 13.- Las facultades de la Junta de Gobierno, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, son las siguientes: I.- a VIII.- (…) IX.- Las demás que se otorguen por acuerdo **de la Persona Titular de Jefatura** de Gobierno o por los ordenamientos aplicables.	Artículo 16. NO PROCEDENTE
Artículo 20.- La Dirección debe considerar que para la elaboración del Plan de Protección, además del personal especializado en materia de evaluación de riesgo y protección adscrito al Mecanismo, deberán participar	Artículo 15.- La persona titular de la Dirección del Mecanismo será designada por la **Persona**	

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

una persona representante de la Secretaría de Gobierno, una persona representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, una persona representante de la Secretaría de Seguridad Pública y una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal como invitado con voz. CAPÍTULO IV CONSEJO DE EVALUACIÓN DE MEDIDAS Artículo 22.- El Consejo de Evaluación de Medidas está integrado por los representantes de: I. Secretaría de Gobierno del Distrito Federal. II. Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. III. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. IV. Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. V. Cuatro representantes de (sic) Sociedad Civil, integrantes del Consejo Consultivo; dos personas vinculadas con la libertad de expresión o el periodismo y dos con el derecho a defender derechos humanos.	**Titular de la Jefatura** de Gobierno **de la Ciudad de México.** Se requiere que se dedique exclusivamente a las tareas y atribuciones señaladas en esta Ley, debiendo contar con un perfil profesional adecuado, contando preferentemente con experiencia en vinculación con la sociedad civil; conocimientos en derechos humanos, **derecho a un medio ambiente sano,** especialmente en temas de libertad de expresión, derecho a defender derechos humanos, así como en perspectiva de género. Artículo 16.- (…) I. a IV. (…) V. Celebrar convenios, con instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil, organismos intergubernamentales e internacionales, entre otros, a fin de crear talleres y seminarios que permitan a las personas integrantes del Mecanismo, a las personas defensoras de derechos humanos, **personas defensoras del medio ambiente,**	Artículo 20. NO PROCEDENTE

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

(…) (…) (…) (…) Las resoluciones que emita el Consejo de Evaluación de Medidas serán obligatorias para las autoridades y Entidades Públicas del Distrito Federal vinculadas por esta Ley, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las medidas previstas en esta Ley. Artículo 23.- Como invitados permanentes con voz en el Consejo participarán el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México. Artículo 24.- También participarán en el Consejo de Evaluación de Medidas, previa invitación de acuerdo con la vinculación con el Plan de Protección, con voz: I. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal	periodistas y colaboradoras periodísticas, acceder a su agenda académica, así como capacitarse en autoprotección y derechos humanos. VI. Recibir las peticiones de protección que presenten las personas beneficiarias, ya sea por sí mismas o por terceros, así como a través de las organizaciones de la sociedad civil, la Comisión de Derechos Humanos de **la Ciudad de México** o los entes de gobierno. VII. a XXV. (…) XXVI. Las demás señaladas en el capítulo II del Título cuarto y el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública **de la Ciudad de México.** Artículo 20.- La Dirección debe considerar que para la elaboración del Plan de Protección, además del personal especializado en materia de evaluación de riesgo y protección adscrito al Mecanismo, deberán participar una persona representante de la Secretaría de Gobierno, una persona representante de la **Fiscalía General de**	Artículo 22. NO PROCEDENTE.

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

II. Secretaría de Salud del Distrito Federal III. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal IV. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Distrito Federal V. Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal VI. (…) CAPÍTULO V CONSEJO CONSULTIVO Artículo 27.- El Consejo Consultivo elegirá a sus representantes a través de una convocatoria pública emitida por la Junta de Gobierno, que será integrada por seis personas consejeras. Tres serán personas expertas en la defensa de los derechos humanos, tres en el ejercicio del periodismo o la libertad de expresión. En la integración del Consejo Consultivo se asegurará un equilibrio de género.	**Justicia de la Ciudad de México**, una persona representante de la Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México** y una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México** como invitado con voz. Artículo 22.- (…) I.- Secretaría de Gobierno **de la Ciudad de México.** II.- Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México**. III.- **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.** IV.- Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.** V.- Cuatro representantes de Sociedad Civil, integrantes del Consejo Consultivo; dos personas vinculadas con la libertad de expresión o el periodismo, dos con el derecho a defender	Artículo 23. NO PROCEDENTE Artículo 24. NO PROCEDENTE.

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

Artículo 30.- Las personas consejeras deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa y promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo, y conocimiento en evaluación de riesgos y protección de personas defensoras de derechos humanos o periodistas, así como perspectiva de género, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidora o servidor público. Artículo 31.- Dos de las personas consejeras formarán parte de la Junta de Gobierno y serán elegidas por el mismo Consejo Consultivo. Cuatro personas consejeras formarán parte del Consejo de Evaluación de Medidas y serán elegidas por el mismo Consejo Consultivo. Artículo 34.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones: I. a V. (…) VI. Participar en eventos para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas;	derechos humanos **y dos personas defensoras del medio ambiente.** (…) (…) (…) (…) Las resoluciones que emita el Consejo de Evaluación de Medidas serán obligatorias para las autoridades y Entidades Públicas **de la Ciudad de México** vinculadas por esta Ley, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las medidas previstas en esta Ley. Artículo 23.- Como invitados permanentes con voz en el Consejo participarán la Secretaría de las Mujeres **de la Ciudad de México**, la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México** y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México. Artículo 24.- (…)	Artículo 27. NO PROCEDENTE.

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

VII. a VIII. (…) CAPÍTULO VI DE LA MESA DE TRABAJO MULTISECTORIAL Artículo 35.- La Mesa de Trabajo Multisectorial es un órgano de coordinación y consulta, con participación de autoridades del Gobierno del Distrito Federal, de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Relatoría para la Atención a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y la Relatoría para los Derechos de la Mujer de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vinculados al tema, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de organizaciones de la sociedad civil, personas defensoras de derechos humanos y de profesionales de la comunicación, así como personas del ámbito académico y especialistas en materia de libertad de expresión y defensa de derechos humanos.	I. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo **de la Ciudad de México** II. Secretaría de Salud **de la Ciudad de México** III. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia **de la Ciudad de México** IV. Secretaría de **Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades indígenas Residentes** V. Consejería Jurídica y de Servicios Legales **de la Ciudad de México** VI. (…) Artículo 27.- El Consejo Consultivo elegirá a sus representantes a través de una convocatoria pública emitida por la Junta de Gobierno, que será integrada por **nueve** personas consejeras. Tres serán personas expertas en la defensa de los derechos humanos,	Artículo 30. NO PROCEDENTE. Artículo 31. NO PROCEDENTE Artículo 34. NO PROCEDENTE

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

Artículo 36.- El objeto de la Mesa de Trabajo Multisectorial es: I. Discutir y elaborar las propuestas para garantizar el ejercicio de los derechos a defender los derechos humanos y a la libertad de expresión. II. Discutir y diseñar las acciones de prevención, con el fin de combatir las causas estructurales que generan y permiten las agresiones contra las personas que ejercen el derecho a defender los derechos humanos y la libertad de expresión. III. Proponer y dar seguimiento a políticas públicas, planes y programas y otros asuntos relacionados con las y los defensores de derechos humanos y periodistas. IV. Dar seguimiento al impacto y efectividad de la normativa relacionada con la vigencia de los derechos humanos y en particular del derecho a defenderlos, así como los relativos a la libertad de expresión, de prensa y del ejercicio periodístico. V. Impulsar el agotamiento de la línea de investigación	**tres personas expertas en defensa de los derechos ambientales** y tres en el ejercicio del periodismo o la libertad de expresión. En la integración del Consejo Consultivo se asegurará un equilibrio de género. Artículo 30.- Las personas consejeras deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa y promoción de los derechos humanos **o en la defensa de los derechos ambientales** o en su caso el ejercicio del periodismo, y conocimiento en evaluación de riesgos y protección de personas defensoras de derechos humanos**, personas defensoras del medio ambiente** o periodistas, así como perspectiva de género, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidora o servidor público. Artículo 31.- (…) **Seis** personas consejeras formarán parte del Consejo de Evaluación de Medidas y serán elegidas por el mismo Consejo Consultivo.	Artículo 35. NO PROCEDENTE.

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

relacionada con el ejercicio de la labor de las personas que ejercen los derechos a defender derechos humanos y la libertad de expresión, en caso de que la persona beneficiaria haya presentado denuncia penal ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. VI. (…) CAPÍTULO VII SOLICITUD DE PROTECCIÓN, EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL RIESGO Artículo 39.- (…) (…) Para acreditar el carácter de persona defensora, periodista o colaboradora periodística, baste remitirse a la labor que realizan para determinar si configura el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos o el de la libertad de expresión. Artículo 40.- Las agresiones se configurarán cuando por razones de sus actividades de protección de derechos humanos o en ejercicio del derecho de libertad de expresión, por medio de acción, omisión o aquiescencia, se dañe la	Artículo 34.- (…) I. a V. (…) VI. Participar en eventos para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de personas defensoras de derechos humanos**, de personas defensoras del medio ambiente** y periodistas; VII. y VIII. (…) Artículo 35.- La Mesa de Trabajo Multisectorial es un órgano de coordinación y consulta, con participación de autoridades del Gobierno **de la Ciudad de México**, de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Relatoría para la Atención a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos**, Relatoría para la Atención a Defensoras y Defensores de Derechos Ambientales** y la Relatoría para los Derechos de la Mujer de la Comisión de Derechos	Artículo 36. NO PROCEDENTE

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

integridad física, psicológica, moral o económica, libertad o seguridad de: I. Persona defensora de derechos humanos, colaboradora periodística o periodista; II. Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de las personas defensoras de derechos humanos o periodista o cualquier persona que determine el análisis de riesgo; III. a V. (…) CAPÍTULO VIII MEDIDAS PREVENTIVAS, MEDIDAS DE PROTECCIÓN, MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE Y MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL Artículo 47.- Las Medidas Preventivas incluyen: I. a III. (…) IV. Acompañamiento de personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas; V. Actos de reconocimiento de la labor de las defensoras de derechos humanos y periodistas, las formas de violencia que enfrentan e	Humanos **de la Ciudad de México**; integrantes **del Congreso de la Ciudad de México** vinculados al tema, del Tribunal Superior de Justicia **de la Ciudad de México**, de organizaciones de la sociedad civil, personas defensoras de derechos humanos, personas defensoras del medio ambiente y de profesionales de la comunicación, así como personas del ámbito académico y especialistas en materia de libertad de expresión, defensa de derechos humanos y defensa del medio ambiente. Artículo 36.- (…) I. Discutir y elaborar las propuestas para garantizar el ejercicio de los derechos a defender los derechos humanos**, al medio ambiente** y a la libertad de expresión. II. Discutir y diseñar las acciones de prevención, con el fin de combatir las causas estructurales que generan y permiten las agresiones contra las personas que ejercen el derecho a defender los derechos humanos**, a defender al**	Artículo 39. NO PROCEDENTE

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

impulsen la no discriminación; y, VI. (…) Artículo 49.- Las Medidas de Protección incluyen: I. Números telefónicos de jefas o jefes policíacos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal o la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; II. Código de visita domiciliaria de Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; III. (…) IV. Seguimiento a los avances de investigación en la denuncia penal interpuesta por la persona beneficiaria ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o en su caso, la Procuraduría General de la República; V. a XIII. (…) Artículo 50.- Las Medidas de Carácter Social incluyen apoyos para hospedaje, vivienda, alimentación, gestiones ante la autoridad educativa, sanitaria y laboral correspondiente, a fin de que las personas que se refugien en el Distrito Federal, y sus	**medio ambiente** y la libertad de expresión. III. Proponer y dar seguimiento a políticas públicas, planes y programas y otros asuntos relacionados con las y los defensores de derechos humanos, **con las y los defensores del medio ambiente** y periodistas. IV. Dar seguimiento al impacto y efectividad de la normativa relacionada con la vigencia de los derechos humanos y en particular del derecho a defenderlos, **los derechos a las personas defensoras del medio ambiente**, así como los relativos a la libertad de expresión, de prensa y del ejercicio periodístico. V. Impulsar el agotamiento de la línea de investigación relacionada con el ejercicio de la labor de las personas que ejercen los derechos a defender derechos humanos**, derechos ambientales** y la libertad de expresión, en caso de que la persona beneficiaria haya presentado denuncia penal ante la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**. VI. (…)	Artículo 47. NO PROCEDENTE

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

familias en su caso, puedan vivir en condiciones dignas y continuar con el ejercicio de su labor, y otras que se consideren pertinentes. CAPÍTULO IX ACCIONES DE PREVENCIÓN Artículo 57.- Los Entes Públicos del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar e implementar Acciones de Prevención. Artículo 58.- Los Entes Públicos del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas. Artículo 59.- Las Acciones de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia, incorporando la perspectiva de género, con la finalidad de evitar potenciales agresiones a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas. Artículo 60.- Los Entes Públicos del Gobierno del	Artículo 39.- (…) (…) Para acreditar el carácter de persona defensora, periodista o colaboradora periodística, baste remitirse a la labor que realizan para determinar si configura el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos**, los derechos ambientales** o el de la libertad de expresión. Artículo 40.- Las agresiones se configurarán cuando por razones de sus actividades de protección de derechos humanos**, protección al medio ambiente** o en ejercicio del derecho de libertad de expresión, por medio de acción, omisión o aquiescencia, se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica, libertad o seguridad de: I. Persona defensora de derechos humanos, **persona defensora del medio ambiente,**	Artículo 49. NO PROCEDENTE Artículo 50. NO PROCEDENTE

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, para la consolidación del Estado democrático de derecho, y condenarán, investigarán, atenderán, sancionarán y se pronunciarán al respecto de las agresiones de las que sean objeto, de conformidad al ámbito de sus respectivas competencias.	colaboradora periodística o periodista; II. Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de las personas defensoras de derechos humanos, **de las personas defensoras del medio ambiente** o periodista o cualquier persona que determine el análisis de riesgo; III. a V. (…)	
Artículo 61.- El Gobierno del Distrito Federal promoverá políticas públicas, reformas y adiciones necesarias en la legislación, con perspectiva de género, para garantizar que las personas defensoras de los derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas puedan ejercer su labor en el Distrito Federal en condiciones de seguridad y libertad.		Artículo 57. NO PROCEDENTE.
	Artículo 47.- (…)	Artículo 58. NO PROCEDENTE.
	I. a III. (…) IV. Acompañamiento de personas defensoras de derechos humanos, **de personas defensoras del medio ambiente,** de periodistas y colaboradoras periodísticas;	
CAPÍTULO X MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL Artículo 62.- Los Entes Públicos del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar e implementar Medidas de	V. Actos de reconocimiento de la labor de las defensoras de derechos humanos**, de los y las defensoras del**	Artículo 59. NO PROCEDENTE

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

Carácter Social con perspectiva de género. Artículo 63.- Las Medidas de Carácter Social estarán encaminadas a dotar de condiciones de vida digna a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas que se encuentran fuera de su lugar habitual de residencia a consecuencia de la violencia de la que fueron víctimas o son víctimas potenciales, con motivo de su labor. CAPÍTULO XI CONVENIOS DE COOPERACIÓN Artículo 64.- El Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, celebrará Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, y la vida digna de aquellos que se encuentran fuera de su lugar habitual de residencia a causa de la violencia en su lugar de origen. CAPÍTULO XII	**medio ambiente** y periodistas, las formas de violencia que enfrentan e impulsen la no discriminación; y, VI. (…) Artículo 49.- (…) I. Números telefónicos de jefas o jefes policíacos de la Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México** o la **Fiscalía General de la Ciudad de México**; II. Código de visita domiciliaria de Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México**; III. (…) IV. Seguimiento a los avances de investigación en la denuncia penal interpuesta por la persona beneficiaria ante la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** o en su caso, la **Fiscalía General** de la Republica; V. a XIII. (…) Artículo 50.- Las Medidas de Carácter Social incluyen apoyos para hospedaje, vivienda, alimentación, gestiones	Artículo 60. NO PROCEDENTE. Artículo 61. NO PROCEDENTE.

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

FONDO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS Artículo 66.- Para cumplir el objeto de esta Ley y con el propósito de obtener recursos económicos públicos o privados adicionales a los previstos en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, se crea el Fondo para la Protección Integral de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Artículo 67.- Los recursos del Fondo se destinarán para la capacitación de periodistas y defensores de derechos humanos en materia de derechos humanos, implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social. Artículo 68.- Los recursos del Fondo serán administrados y operados de acuerdo a la normatividad vigente en el Distrito Federal en la materia. CAPÍTULO XIV TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y	ante la autoridad educativa, sanitaria y laboral correspondiente, a fin de que las personas que se refugien en **la Ciudad de México**, y sus familias en su caso, puedan vivir en condiciones dignas y continuar con el ejercicio de su labor, y otras que se consideren pertinentes. Artículo 57.- Los Entes Públicos **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar e implementar Acciones de Prevención. Artículo 58.- Los Entes Públicos **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a personas defensoras de derechos humanos, **personas defensoras del medio ambiente,** periodistas y colaboradoras periodísticas. Artículo 59.- Las Acciones de Prevención estarán	Artículo 62. NO PROCEDENTE. Artículo 63. NO PROCEDENTE.

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Artículo 74.- El acceso y la difusión de la información relacionada con esta Ley, será de conformidad a lo que disponga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Ley de Protección de Datos Personales así como las demás disposiciones aplicables. Artículo 75.- Toda información obtenida por los Entes Públicos derivado de las acciones encaminadas a la protección de las personas periodistas, colaboradoras periodísticas y defensoras de derechos humanos, deberá resguardarse y tratarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Artículo 76.- Toda aquella información definida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal como de	encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia, incorporando la perspectiva de género, con la finalidad de evitar potenciales agresiones a las personas defensoras de derechos humanos, **personas defensoras del medio ambiente,** periodistas y colaboradoras periodísticas. Artículo 60. Los Entes Públicos del Gobierno **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las personas defensoras de derechos humanos, **personas defensoras del medio ambiente,** periodistas y colaboradoras periodísticas, para la consolidación del Estado democrático de derecho, y condenarán, investigarán, atenderán, sancionarán y se pronunciarán al respecto de las agresiones de las que sean objeto, de conformidad al ámbito de sus respectivas competencias. Artículo 61.- El Gobierno **de la Ciudad de México** promoverá políticas	Artículo 66. NO PROCEDENTE. Artículo 67. NO PROCEDENTE.

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en la normatividad aplicable. Artículo 78.- Cuando medie una solicitud de información pública ante los Entes Públicos que en el uso de sus atribuciones posean derivado de la presente Ley, la información únicamente podrá ser clasificada como reservada de manera fundada y motivada de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal así como la demás normatividad aplicable.	públicas, reformas y adiciones necesarias en la legislación, con perspectiva de género, para garantizar que las personas defensoras de los derechos humanos, **personas defensoras del medio ambiente,** periodistas y colaboradoras periodísticas puedan ejercer su labor en la **Ciudad de México** en condiciones de seguridad y libertad. Artículo 62.- Los Entes Públicos del Gobierno **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar e implementar Medidas de Carácter Social con perspectiva de género. Artículo 63.- Las Medidas de Carácter Social estarán encaminadas a dotar de condiciones de vida digna a las personas defensoras de derechos humanos, **personas defensoras del medio ambiente,** periodistas y colaboradoras periodísticas que se encuentran fuera de su lugar habitual de	Artículo 68. NO PROCEDENTE. Artículo 74. NO PROCEDENTE. Artículo 75. NO PROCEDENTE.

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

	residencia a consecuencia de la violencia de la que fueron víctimas o son víctimas potenciales, con motivo de su labor.	
	Artículo 64. El Gobierno **de la Ciudad de México,** en el ámbito de sus respectivas competencias, celebrará Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, **personas defensoras del medio ambiente,** periodistas y colaboradoras periodísticas, y la vida digna de aquellos que se encuentran fuera de su lugar habitual de residencia a causa de la violencia en su lugar de origen. CAPÍTULO XII FONDO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS**, DE PERSONAS DEFENSORAS DEL MEDIO AMBIENTE** Y PERIODISTAS	Artículo 76. NO PROCEDENTE. Artículo 78. NO PROCEDENTE.

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

	Artículo 66.- Para cumplir el objeto de esta Ley y con el propósito de obtener recursos económicos públicos o privados adicionales a los previstos en el Presupuesto de Egresos **de la Ciudad de México**, se crea el Fondo para la Protección Integral de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Personas Defensoras del Medio Ambiente** y Periodistas. Artículo 67.- Los recursos del Fondo se destinarán para la capacitación de periodistas, defensores de derechos humanos en materia de derechos humanos**, defensores del medio ambiente,** implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social. Artículo 68.- Los recursos del Fondo serán administrados y operados de acuerdo a la normatividad vigente en **la Ciudad de México** en la materia.	

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

	Artículo 74. El acceso y la difusión de la información relacionada con esta Ley, será de conformidad a lo que disponga la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y **Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, la Ley de Protección de Datos Personales **en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México,** así como las demás disposiciones aplicables. Artículo 75.- Toda información obtenida por los Entes Públicos derivado de las acciones encaminadas a la protección de las personas periodistas, colaboradoras periodísticas, defensoras de derechos humanos **y defensoras del medio ambiente,** deberá resguardarse y tratarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública **y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y la Ley de Protección de Datos Personales **en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**. Artículo 76.- Toda aquella información definida por la	

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública **y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y la Ley de Protección de Datos Personales **en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México** como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en la normatividad aplicable. Artículo 78.- Cuando medie una solicitud de información pública ante los Entes Públicos que en el uso de sus atribuciones posean derivado de la presente Ley, la información únicamente podrá ser clasificada como reservada de manera fundada y motivada de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública **y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y la Ley de Protección de Datos Personales **en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México** así como la demás normatividad aplicable.	
	TRANSITORIOS PRIMERO. Remítase a la persona titular de la	**TRANSITORIOS** **PRIMERO**. Remítase a la persona titular de la

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

	Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. TERCERO. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades de la Ciudad de México deberán realizar la actualización y armonización reglamentaria correspondiente en lo relativo a las personas defensoras del medio ambiente a las que se refiere el presente decreto.	Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. **SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. **TERCERO.** Las obligaciones que, en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubriran con cargo al presupuesto aprobado a las Unicdas Responsables del Gasto para el presente ejercicio fiscal y subsecuente, por lo que no autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

DÉCIMO OCTAVO. Esta Comisión Dictaminadora advierte que no fueron recibidas propuestas de adecuaciones o modificaciones promovidas por la ciudadanía, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión considera oportuno y procedente resolver en sentido positivo la iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, fracción I, y 80, de la Ley Orgánica; 256, 257, 258 y

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

260, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México; por ello se emite el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO

PRIMERO. Las y los integrantes de la Comisión de Protección a Periodistas aprueban en sus términos la INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL, propuesta por la Diputada Rebeca Peralta León, así como las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA QUEDAR COMO "LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 1; EL ARTÍCULO 3; LAS FRACCIONES I, II DEL ARTICULO 5; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXBIS DEL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LAS FRACCIONES I, II, III, IV, DEL ARTÍCULO 7;, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS **DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general **en la Ciudad de México** y serán aplicadas de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales sobre derechos humanos, ratificados y de los que el Estado Mexicano sea parte, y los criterios establecidos en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, servirá para promover y facilitar la cooperación entre el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los organismos públicos de derechos humanos, la sociedad civil, la ciudadanía, las instituciones académicas, así como con las representaciones diplomáticas y con organismos internacionales, así como para establecer

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

los mecanismos e instancias para la protección de los mismos en la Ciudad de México para alcanzar los objetivos de la ley.

(…)

I. Reconocer el ejercicio de la promoción **y defensa del periodismo, los derechos humanos y el medio ambiente** como actividades de interés público y por lo tanto el Estado debe de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos vinculados a ello.

II. Garantizar los derechos a la vida, integridad física, psicológica, moral y económica, libertad y seguridad **de las personas periodistas, colaboradoras periodísticas,** de las personas defensoras de derechos humanos y **ambientales** en **la Ciudad de México**, cuando se encuentran en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, con la finalidad de garantizar las condiciones para continuar ejerciéndola; así como salvaguardar los mismos derechos y bienes de los familiares o personas vinculadas a **las personas mencionadas en la presente fracción,** así como todas aquellas señaladas en el artículo 40 de la presente Ley.

III. Garantizar a las personas **periodistas y colaboradoras periodisticas,** defensoras de derechos humanos **y del medio ambiente** que se encuentran fuera de su lugar de origen a consecuencia de la violencia de la que fueron o podrían ser potenciales víctimas, condiciones de vida digna para continuar ejerciendo su labor en **la Ciudad de México.**

IV. Establecer la responsabilidad de los Entes Públicos **de la Ciudad de México** para implementar y operar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social de las personas que se encuentran en situación de riesgo, como consecuencia **del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, la defensa o promoción de los derechos humanos y del medio ambiente.**

Artículo 3.- El objeto del Mecanismo es que el Gobierno de la **Ciudad de México** atienda la responsabilidad fundamental de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia **del ejercicio a la libertad de expresión y el periodismo,** de la defensa o promoción de los derechos humanos **y del medio ambiente** en la **Ciudad de México**; así como fomentar las políticas públicas, capacitación y coordinación en la materia, para prevenir acciones que vulneren dichos derechos.

Artículo 5.- (…)

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

I. Acciones de prevención: Conjunto de acciones y medios encaminadas a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra **periodistas** personas defensoras de derechos humanos **y del medio ambiente**, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.

II. Agresión: Toda conducta que atente de cualquier forma contra la vida, la integridad física, psicológica, moral o económica, libertad o seguridad, así como a los bienes o derechos de las **personas periodistas y colaboradoras periodísticas, personas** defensoras de derechos humanos **y del medio ambiente,** familiares o personas vinculadas a ellas y todas aquellas señaladas en el artículo 40 de la presente Ley, con motivo del ejercicio de su actividad.

III. (…)

XX BIS. Personas Defensoras del Medio Ambiente: son todas aquellas personas que actúan individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, de manera gratuita u onerosa, en la promoción, protección, cuidado, conservación, procuración o restauración del medio ambiente y la biodiversidad.

Artículo 7.- (…)

I. Proponer e impulsar iniciativas de ley, normatividad o políticas públicas encaminadas a fortalecer la prevención y protección integral de personas periodistas personas **periodistas y colaboradoras periodisticas,** defensoras de derechos humanos **y del medio ambiente;**

II. Promover el reconocimiento y ejercicio del derecho a defender la **libertad de expresión** derechos humanos **y al medio ambiente** y;

III. Impulsar, coordinar y evaluar con y en las dependencias de la Administración Pública políticas públicas que garanticen el derecho a defender **la libertad de expresión, los** derechos humanos **y al medio ambiente** y;

IV. Impulsar, coordinar y evaluar con las dependencias de la Administración Pública acciones que garanticen a las personas **periodistas y colaboradores periodísticos**, **personas** defensoras de derechos humanos y **del medio ambiente,** en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, las condiciones para continuar ejerciéndola;

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, A NOMBRE PROPIO Y DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Las obligaciones que, en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubriran con cargo al presupuesto aprobado a las Unicdas Responsables del Gasto para el presente ejercicio fiscal y subsecuente, por lo que no autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Firman el presente dictamen los Diputados integrantes de la Comisión de Protección a Periodistas del Congreso de la Ciudad de México en su III Legislatura a los 28 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ricardo Rubio Torres Presidente	Ricardo Rubio Torres		
Dip. Víctor Gabriel Varela López Vicepresidente	Víctor Gabriel Varela López		
Dip. Pablo Trejo Pérez Secretario	Pablo Trejo Pérez		
Dip. Brenda Fabiola Ruíz Aguilar Integrante	BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR		

https://app.con-certeza.mx/info/6a19ce144b838c23f1148eab

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, A NOMBRE PROPIO Y DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Omar Alejandro García Loria Integrante			

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, A NOMBRE PROPIO Y DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.